

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

685-2026 Cantón Lago Agrio: Para la prevención y erradicación de la violencia sexual hacia las niñas, adolescentes y mujeres, en los espacios públicos ..	2
0083-2026 Cantón Loja: Que define el procedimiento para legalizar las edificaciones no autorizadas, en áreas urbanas y rurales hasta el mes de mayo del año 2016	23
03-2026 Cantón Nabón: Que reforma a la Ordenanza que regula la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado	36
- Cantón Samborondón: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que regula la determinación y cobro de la contribución especial de mejoras por la construcción de obras efectuadas por la Ilustre Municipalidad	48

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL HACIA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES, EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN LAGO AGRIO.

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2018), tiene como objeto “prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado”.

Según el Artículo 9 Numeral 1 de la Ley mencionada anteriormente, las mujeres tienen derecho “a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar”.

En el año 2019 se realizó la segunda Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en todo el Ecuador.

De acuerdo con los principales resultados de la Encuesta en mención, 65 de cada 100 mujeres en el Ecuador, han experimentado por lo menos un hecho de algún tipo de violencia en alguno de los distintos ámbitos a lo largo de su vida (INEC, 2019). Para el caso de la provincia de Sucumbíos, esta cifra asciende a 66 mujeres de cada 100 (superando la media nacional en 1 punto).

Siguiendo los resultados de la misma Encuesta, por ámbitos, a nivel nacional a lo largo de la vida, 33 de cada 100 mujeres en el país, han experimentado algún tipo de violencia en espacios públicos, de éstas según los tipos de violencias, prevalece la violencia sexual en un 23,5%, seguido de la violencia psicológica con un 17,0% y la física en 6,0%. Para el caso de la provincia de Sucumbíos, esta cifra asciende a 24 mujeres de cada 100 (por debajo de la media nacional en 9 puntos). De los tipos de violencias que ocurren en los espacios públicos en la provincia de Sucumbíos, prevalece la violencia sexual en un 15,9%, seguido de la violencia psicológica en un 15,7% y la física en un 4,7%.

De acuerdo con las conclusiones acordadas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer Nro. 57 períodos de sesiones, se expresa profunda preocupación por la violencia contra las mujeres y las niñas en los espacios públicos, incluido el acoso sexual, especialmente cuando se utiliza para intimidar a las mujeres y niñas que ejercen cualesquiera de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

La Comisión además recomienda intensificar las medidas para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia y el acoso, en particular del acoso sexual y la intimidación, tanto en espacios públicos como privados, para aumentar la seguridad y la protección, a través de la realización de campañas de sensibilización, la participación de las comunidades locales, la aplicación de leyes, políticas y programas de prevención del delito como la Iniciativa de las Ciudades Seguras, de las Naciones Unidas, la mejora de la planificación urbana, las infraestructuras, el transporte y el alumbrado públicos, y también a través de los medios de comunicación interactivos y las redes sociales;

Durante los meses de agosto a diciembre 2023, ADRA, elaboró un diagnóstico rápido sobre violencia sexual hacia las mujeres en situación de movilidad humana y de comunidades de acogida en los espacios públicos de la ciudad de Nueva Loja como parte de la iniciativa insignia mundial de ONU Mujeres “Ciudades Seguras y Espacios Públicos Seguros”, investigación que permitió identificar una serie de causas fundamentales que afectan la seguridad y el bienestar de las personas, en particular de las mujeres. Estas causas incluyen:

Escasas medidas de prevención: La ausencia de medidas de seguridad e infraestructura en espacios públicos aumentan el riesgo de violencia, especialmente para las mujeres y las niñas. Por lo cual, es necesario promover medidas de prevención como iluminación, diseño urbano seguro y servicios de protección.

Condiciones propicias para la violencia en paradas de transporte público: Las paradas de transporte público suelen ser lugares donde se facilitan prácticas de violencia sexual contra las mujeres. Se deben implementar medidas para garantizar la seguridad en estas áreas, como la instalación de cámaras de vigilancia y la presencia policial.

Desconocimiento de los derechos y servicios disponibles: Muchas mujeres que son víctimas de violencia sexual en espacios públicos desconocen sus derechos y las opciones de apoyo disponibles.

Ausencia de protocolos y rutas específicas de atención: La falta de protocolos y rutas claras para atender la violencia en espacios públicos dificulta la respuesta efectiva ante estos incidentes. Es necesario establecer protocolos claros y coordinados entre las instituciones que son parte del sistema de protección para garantizar una atención adecuada a las víctimas.

Dificultades para evidenciar y denunciar la violencia: La falta de evidencia y la dificultad para denunciar la violencia sexual en espacios públicos contribuyen a la impunidad de los agresores. Se requieren medidas que faciliten la denuncia y la recolección de pruebas, así como una respuesta sensible al género y eficaz por parte de las autoridades.

Problemas económicos de las mujeres: La vulnerabilidad económica de las mujeres puede aumentar su riesgo de ser víctimas de violencia en espacios públicos. Es fundamental abordar las causas subyacentes de la desigualdad económica de género para prevenir la violencia.

Normas sociales que toleran la violencia: Es esencial promover normas culturales que rechacen la violencia y mejorar la infraestructura urbana para garantizar entornos seguros para todas las personas.

Consumo de sustancias y presencia delictiva: El consumo y venta de sustancias, así como la presencia de grupos delictivos, pueden agravar la violencia en espacios públicos. Es necesario implementar estrategias de prevención y control de drogas, así como fortalecer la presencia policial en áreas vulnerable.

Los lugares más frecuentados por mujeres en situación de movilidad humana son los parques y mercados, mencionados por el 30.43% y el 34.78% respectivamente, seguidos por calles centrales y transporte público. Los horarios de mayor actividad van desde las 07H00 hasta las 18H00, con picos entre las 09H01 y 12H00. Las mujeres ecuatorianas muestran preferencia por

calles centrales, mercados y transporte público, con mayor actividad entre las 09H01 y 12H00. La presencia en espacios públicos disminuye significativamente después de las 20H00. Estos datos evidencian patrones de actividad variados y ayudan a comprender mejor las necesidades de seguridad y atención en los espacios públicos.

Los resultados del estudio revelan una preocupante frecuencia de incidentes de violencia que afectan a las mujeres en espacios públicos. El 28.30% ha experimentado acoso o formas de violencia que afectan la percepción de seguridad, mientras que el 5.10% ha sido víctima de violencia sexual en estos entornos. Además, el 14.10% informó haber sufrido acoso en el transporte público. La violencia verbal afecta al 20.20% y el 21.20% ha recibido piropos ofensivos. El 11.10% ha experimentado acoso cibernético. La percepción de funcionarios y colaboradores de ONG revela una frecuencia similar de incidentes, destacando la necesidad urgente de medidas específicas para prevenir y abordar este problema que afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Los desafíos que enfrentan las mujeres al denunciar la violencia en espacios públicos incluyen la "revictimización", "estigma social", "desconfianza en el sistema de justicia", "falta de empatía de algunos servidores públicos", "desconocimiento de recursos y servicios disponibles" y "procesos legales prolongados y complicados". Estos desafíos resaltan la necesidad de abordar de manera empática y eficaz los problemas relacionados con la violencia sexual en espacios públicos, garantizando el apoyo y la justicia para las víctimas.

Las estrategias sugeridas para empoderar a las mujeres víctimas de violencia incluyen talleres (32.6%), apoyo legal (25.6%), apoyo emocional y psicológico (20.9%), conexión con redes de apoyo y formación en autonomía económica. Estas estrategias reflejan un enfoque diverso para ayudar a las mujeres a recuperar su autonomía y superar situaciones de violencia.

En este contexto y en línea con la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres aprobada en febrero del año 2018 resulta imprescindible la expedición de una normativa local con el propósito de formular estrategias integrales destinadas a prevenir, atender y erradicar la violencia sexual dirigida a mujeres y niñas en los espacios públicos del cantón Lago Agrio.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO.****CONSIDERANDO:**

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconocen el derecho a un nivel de vida adecuado y al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

Que, las Naciones Unidas, a través de la Agenda 2030, en su Objetivo 5 de Igualdad de Género se propone “Eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado”;

Que, los artículos 1) y 2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen el compromiso de los Estados parte de respetar y garantizar los derechos y libertades reconocidos en la Convención, sin discriminación alguna;

Que, la Convención sobre Eliminación de toda forma de Discriminación contra la mujer CEDAW, aprobada por Naciones Unidas en 1979 y ratificada por 187 países que incluye Ecuador exige a los Estados Parte en el artículo 15 a tomar medidas para eliminar la discriminación, mediante acciones positivas que son “medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad”, que no se considerarán discriminación hasta alcanzar los objetivos de igualdad real entre hombres y mujeres;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, define la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos y establece mecanismos para proteger y defender los derechos de las mujeres;

Que, la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Unidas de 1995 en China, reconoce la violencia contra las mujeres como un problema de derechos humanos, incluyendo la violencia física, psicológica o sexual en el ámbito público y privado;

Que, Ecuador ha suscrito y ratificado la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de julio de 1980 y noviembre del 1981; es adherente de la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Belém do Para de enero de 1995;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 3, numeral 8) de la establece que son deberes primordiales del Estado: “garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11, numeral 2), determina: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. // Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. // El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11, número 8), establece: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, señala que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado “las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 38 y 46 numeral 4) señala que el Estado tomará medidas a favor de las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes para garantizar la “Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 40, establece el derecho de las personas a migrar, sin que se las identifique o considere ilegales por su condición migratoria. Asimismo, establece que el Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará acciones para asegurar el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, incluyendo la asistencia a ellas y sus familias, la protección de sus derechos cuando estén privadas de su libertad en el exterior, la promoción de sus vínculos con Ecuador, y la confidencialidad de sus datos personales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 44, prioriza el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos, con especial atención a su interés superior y sus derechos prevalecientes sobre los de otras personas. Se reconoce su derecho a un desarrollo integral en un entorno familiar, escolar, social y comunitario que satisfaga sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 3), reconoce el derecho a la integridad personal, comprendiendo la salvaguarda de la integridad física, psíquica, moral y sexual de las personas, así como el derecho a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 70, establece que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, incorporando el enfoque de género en planes y programas, y brindando asistencia técnica para su aplicación en el sector público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 81 señala que “La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83, numeral 14), señala que es son deberes y responsabilidades “Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 84 dispone que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 340 establece que, el sistema nacional de inclusión y equidad social es guiado por principios como universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 341 dispone que, el Estado generará condiciones para la protección integral de las personas, priorizando su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial debido a desigualdades, exclusión, discriminación o violencia;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 342 establece que, el Estado asignará recursos suficientes y equitativos para el funcionamiento del sistema nacional de inclusión y equidad social;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 391 señala que, el Estado “velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional”;

Que, el artículo 4, literal b) del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, establece entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e incluir en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, determina la obligación de incluir en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, una asignación de al menos el 10% para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria: niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, víctimas de violencia doméstica y sexual;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio

de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM), establece la obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género en todas sus formas.

Que, el artículo 4 numeral 1, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres, define a la violencia de género contra las mujeres como “cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado”.

Que, el artículo 27) literal a) de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece como atribución del ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público “garantizar la aplicación de las medidas de protección urgentes establecidas en los protocolos, a favor de las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores”.

Que, el artículo 38 literal b) de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece como atribución de los gobiernos autónomos descentralizados “formular y ejecutar ordenanzas y resoluciones planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres”;

Que, el artículo 38 literal c) de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece como atribución de los gobiernos autónomos descentralizados “crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas”;

Que, el artículo 38 literal d) de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece como atribución de los gobiernos autónomos descentralizados “promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados”;

Que, el artículo 38 literal e) de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece como atribución de los gobiernos autónomos descentralizados “garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional”;

Que, el artículo 38 literal f) de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece como atribución de los gobiernos autónomos descentralizados “promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia”;

Que, el artículo 38 literal i) de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece como atribución de los gobiernos autónomos descentralizados “implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres”;

Que, el artículo 38 literal m) de la Ley Integral de Prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, establece como responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados “promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras”;

Que, el artículo 38 literal n) de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece como atribución de los gobiernos autónomos descentralizados “definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad”;

Que, el artículo 41, numeral 2, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece que el Estado, “a través de las entidades que conforman el Sistema, en el ámbito de sus competencias, elaboren el diseño de modelos, protocolos y demás normativa de coordinación interinstitucional para la prevención de violencia contra las mujeres, que contemplen y definan la articulación de las acciones especializadas”;

Que, el artículo 41, numeral 5, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece que el Estado, a través de las entidades que conforman el Sistema, en el ámbito de sus competencias, generen un mecanismo de coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, para implementar y fortalecer políticas de prevención de violencia contra las mujeres, a nivel territorial”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica y sanciona diversos tipos de violencia, incluida la violencia de género, y establece las penas correspondientes para quienes incurran en estos delitos;

Que, en el cantón Lago Agrio, se encuentra en vigencia desde marzo del 2020 la Ordenanza para conformar el sistema cantonal para la prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adulta mayores, en todas sus diversidades, la misma que en su artículo 8 menciona que el Concejo Municipal podrá dictar otras Ordenanzas que contribuyan a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus diversidades.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL HACIA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES, EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN LAGO AGRIO.

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1: Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto, la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia de género hacia las niñas, adolescentes y mujeres en los espacios públicos del cantón Lago Agrio.

Artículo 2: Ámbito de Aplicación.- La ordenanza se aplicará a todos los espacios públicos dentro de los límites territoriales del Gobierno Municipal de Lago Agrio.

Artículo 3: Principios.- La presente ordenanza se rige por los siguientes principios:

Accesibilidad: Se garantizará el acceso equitativo de todas las mujeres y las niñas a los servicios de prevención, atención y protección contra la violencia en los espacios públicos del cantón Lago Agrio, eliminando barreras físicas, económicas, geográficas, sociales y culturales que puedan limitar su participación y acceso a dichos servicios.

Igualdad y no discriminación: Se garantizará la igualdad de derechos y oportunidades para todas las mujeres y niñas, sin importar su origen étnico, nacionalidad, sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, situación económica o cualquier otra condición, prohibiendo cualquier forma de discriminación basada en el género.

Trato digno: Se promoverá un trato digno y respetuoso hacia todas las mujeres y niñas que hagan uso de los diferentes espacios públicos del cantón Lago Agrio con calidad, calidez y con respeto y adecuación a la diversidad cultural; reconociendo su autonomía y valorando su contribución al desarrollo económico y social del mismo.

Interés superior de niños y niñas: Se velará por el bienestar y la protección de los niños y niñas que acompañen a las mujeres en las instalaciones de los mercados y sus alrededores, considerando sus derechos como sujetos de especial protección y priorizando su seguridad en cualquier medida adoptada.

Empoderamiento: Se refiere al proceso mediante el cual las mujeres víctimas de violencia recuperan independencia sobre sus vidas, que implica entre otros aspectos, el aumento de confianza en sí mismas, la ampliación de oportunidades, mayor acceso a los recursos, control de estos y toma de decisiones (LOIPEVCM, 2018). La asistencia debe brindarse en miras a que la mujer sea progresivamente capaz de atravesar dicho proceso.

Autonomía: Se reconoce a las mujeres con la capacidad de tomar libremente las decisiones en todos los aspectos de sus vidas. Para el logro de una mayor autonomía se requieren acciones que involucren la participación de toda la sociedad, promoviendo la corresponsabilidad en el cuidado, respeto y garantía del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.

No punibilidad de las víctimas: El principio de no punibilidad de las víctimas pone en primer plano las necesidades y derechos de quienes han sufrido violencia sexual en espacios públicos. Reconoce que la responsabilidad de los actos violentos recae únicamente en el agresor, nunca en la víctima. Esto conlleva a proporcionarles a las víctimas apoyo integral, protección y acceso a la justicia, sin que se enfrenten a estigmatización o represalias por lo que han experimentado.

Integralidad: La generación de políticas públicas tiene por objeto la prevención y la protección de todas las formas de violencias hacia las mujeres en los espacios públicos tales como las instalaciones de los mercados y plazas; y a la vez, la prestación de servicios integrales de atención para las víctimas de estos delitos, previniendo la revictimización.

Participación: En la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas que se tomen en el marco de esta ordenanza, se garantizará la participación ciudadana, de la sociedad civil, organizaciones, instituciones y comunidades.

Confidencialidad: Se refiere a salvaguardar la privacidad y la seguridad de la información personal, también controlar el acceso, uso, recolección, almacenamiento, procesamiento, distribución y difusión de datos personales, asegurando que estas acciones solo se lleven a cabo con el consentimiento del titular de los datos o de acuerdo con lo establecido por la ley.

Artículo 4: Fines.- La presente ordenanza tiene las siguientes finalidades:

1. Promover un entorno seguro y libre de violencias en los espacios públicos del cantón Lago Agrio, para que las mujeres y niñas puedan desarrollar sus proyectos de vida sin temor al hacer uso de éstos realizando diferentes actividades de acuerdo con sus necesidades e intereses.
2. Prevenir la violencia de género en los diferentes espacios públicos del cantón Lago Agrio, mediante programas de sensibilización, capacitación y educación dirigidos tanto a funcionarios y funcionarias del sector público, comerciantes, emprendedoras, hombres y ciudadanía en general con el objetivo de promover relaciones basadas en el respeto y la igualdad.
3. Brindar atención integral a las mujeres y niñas que han sido víctimas de violencias en los espacios públicos del cantón Lago Agrio, ofreciendo servicios de apoyo integrales y acceso a casas de acogida seguras si es necesario.
4. Fomentar la participación de las mujeres y las niñas en la toma de decisiones relacionadas con la seguridad y el funcionamiento de los espacios públicos del cantón Lago Agrio, garantizando su inclusión en los procesos de diseño, implementación y evaluación de políticas y medidas preventivas.

Artículo 5: Definiciones.- Para la implementación de esta sección, además de las definiciones establecidas por la legislación o normativas correspondientes, se tomarán en cuenta las siguientes enunciaciones:

Ciudad: Es un núcleo de población organizada para la vida colectiva a través de instituciones locales de gobierno de carácter municipal o metropolitano. Comprende tanto el espacio urbano como el entorno rural que es propio de su territorio y que dispone de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo político, económico, social y cultural de sus ciudadanos (LOOTUGS, 2016).

Espacio Público. Son espacios de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y contruidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad, Incluye el espacio cibernético (LOOTUS, 2016).

Equipamiento social y de servicios: Espacio o edificación, principalmente de uso público; dónde se realizan actividades sociales complementarias a las relacionadas con la vivienda y el trabajo, incluye al menos los servicios de salud, educación, bienestar social, recreación y deporte, transporte, seguridad y administración pública (LOOTUS, 2016).

Infraestructura. Se refiere a las redes, espacios e instalaciones principalmente públicas necesarias para el adecuado funcionamiento de la ciudad y el territorio, relacionadas con la

movilidad de personas y bienes, así como con la provisión de servicios básicos (LOOTUS, 2016).

Movilidad Humana: Los movimientos migratorios que realiza una persona, familia o grupo humano para transitar o establecerse temporal o permanentemente en un Estado diferente al de su origen o en el que haya residido previamente, que genera derechos y obligaciones (LOMH, 2017).

Persona en movilidad humana: La persona que se moviliza de un lugar a otro con el ánimo de residir o establecerse de manera temporal o definitiva en él (LOMH, 2017).

Estereotipos de género: Una pre-concepción de “atributos, conductas o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente, y que es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes. En este sentido, su creación y uso se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer, condiciones que se agravan cuando se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades estatales” (Caso Gonzales y otras, 2009).

Violencia de género: La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan con mayor frecuencia a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia (ONU Mujeres, s/f).

Violencia contra mujeres y niñas: La violencia contra las mujeres y las niñas se define como todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. La violencia contra las mujeres y niñas abarca, con carácter no limitativo, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado.

Sobreviviente de violencia: Se refiere a cualquier persona que haya experimentado violencia sexual o de género. Su significado es similar al de “víctima”, aunque suele preferirse “sobreviviente” frente a este último porque implica resiliencia (ONU Mujeres).

Consentimiento: El consentimiento es un acuerdo explícito entre personas para ciertas actividades como la realización de actos sexuales o para contraer matrimonio. Debe otorgarse de manera libre y activa; una persona que sea menor de edad o que se encuentre bajo la influencia de las drogas, o el alcohol no puede dar su consentimiento. El consentimiento es específico, lo que significa que el otorgado a una persona no implica que se conceda a otras; también es reversible, es decir, puede revocarse en cualquier momento (ONU mujeres).

Violencia sexual: Se entiende por violencia sexual cualquier acto de naturaleza sexual cometido contra la voluntad de otra persona, ya sea que esta no haya otorgado su consentimiento

o que no lo pueda otorgar por ser menor de edad, sufrir una discapacidad mental o encontrarse gravemente intoxicada o inconsciente por efecto del alcohol o las drogas.

A continuación, se mencionan diversos tipos de violencia sexual, no obstante, esta lista no es exhaustiva:

Acoso sexual: El acoso sexual abarca el contacto físico no consensuado, por ejemplo, cuando una persona agarra, pellizca, propina bofetadas o realiza tocamientos de índole sexual a otra persona. Incluye también otros tipos de violencia no física, como abucheos, comentarios sexuales sobre el cuerpo o el aspecto de una persona, la solicitud de favores sexuales, miradas sexualmente sugerentes, acecho o exhibición de órganos sexuales (ONU mujeres, 2021).

Violación: La violación es cualquier penetración vaginal, anal u oral no consentida por parte de otra persona utilizando cualquier parte del cuerpo o un objeto. Puede ser una persona conocida o no por la sobreviviente, ocurriendo dentro del matrimonio y de una relación de pareja, así como durante un conflicto armado (ONU mujeres, 2021).

Violación correctiva: Forma de violación perpetrada contra una persona por su orientación sexual o su identidad de género. Su finalidad es obligar a la víctima a comportarse de manera heterosexual o acorde con una determinada visión normativa de la identidad de género (ONU mujeres, 2021).

Cultura de la violación: La cultura de la violación es el entorno social que permite normalizar y justificar la violencia sexual. Tiene su origen en el patriarcado y se alimenta de unas desigualdades y sesgos persistentes en lo que concierne al género y la sexualidad (ONU mujeres, 2021).

Explotación sexual: La explotación sexual implica aprovechar o tratar de aprovechar una situación de vulnerabilidad o la diferencia de poder, o bien de abusar de la confianza para fines sexuales, lo que, entre otras cosas, incluye obtener ganancias monetarias, sociales o políticas por explotar sexualmente a otras personas, así como ofrecer dinero, oportunidades laborales, bienes o servicios a cambio de sexo.

Trata de personas: La trata de personas significa el reclutamiento, transporte, transferencia, albergue o recepción de personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coerción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad o de dar o recibir pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene control sobre otra persona, con fines de explotación (UNODC, 2019). La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexual, trabajo o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos humanos.

Acoso sexual en espacios públicos: Es la conducta física, visual o verbal de naturaleza o connotación sexual en contra de las mujeres en su diversidad y ciclo de vida, que se manifiesta mediante: cualquier acto cometido, asistido, agravado o amplificado por el uso de tecnologías de la información y la comunicación u otras herramientas digitales que resulte o pueda resultar en daños físicos, sexuales, psicológicos, sociales, políticos o económicos u otras violaciones de

los derechos y libertades” (ONU Mujeres y OMS, 2022). Se trata de una forma de violencia dirigida contra las mujeres por ser mujeres o que les afecta de manera desproporcionada (ONU Mujeres, 2023). Y/o persecución, realizado por una o más personas; que afecta, los derechos fundamentales de las mujeres como la libertad, el uso del espacio público y el libre tránsito.

Violencia facilitada por la tecnología: Es cualquier acto cometido, asistido, agravado o amplificado por el uso de tecnologías de la información y la comunicación u otras herramientas digitales que resulte o pueda resultar en daños físicos, sexuales, psicológicos, sociales, políticos o económicos u otras violaciones de los derechos y libertades” (ONU Mujeres y OMS, 2022). Se trata de una forma de violencia dirigida contra las mujeres por ser mujeres o que les afecta de manera desproporcionada (ONU Mujeres, 2023). Es decir, constituye violencia basada en género, por lo que puede denominarse “violencia de género facilitada por la tecnología” (VGFT).

La violencia en línea puede incluir:

Abuso basado en contenido sexual o íntimo: Se trata de la elaboración, difusión, manipulación y/o almacenamiento de fotografías, vídeos, textos o audios íntimos o sexuales sin consentimiento. Este tipo de agresiones son frecuentes hacia las mujeres e incluye una diversidad de conductas como: la publicación de imágenes íntimas o la amenaza de hacerlo, en páginas webs, RRSS, chats de mensajería; la creación de imágenes sexuales falsas con IA; la transmisión en línea de agresiones sexuales; la elaboración de imágenes o vídeos de partes íntimas en espacios públicos y privados, entre otras (ONU Mujeres, 2023).

Acceso no consentido a cuentas, dispositivos o sistemas informáticos: Se trata del acceso no autorizado a cuentas de redes sociales (RRSS), correos o dispositivos electrónicos con el fin de controlarlos u obtener y manipular información o datos personales (OEA y ONU Mujeres, 2022).

Acoso en línea o ciberacoso: Se refiere a diferentes conductas que tienen por objeto el uso de las TIC para abusar, humillar, atacar, amenazar, degradar, intimidar, asustar, ofender y/o insultar a una persona por razones de género, creando un ambiente ofensivo y hostil. Se ejerce en diferentes espacios digitales como las redes sociales (RRSS), chats de mensajería, páginas webs, blogs, correos electrónicos o juegos en línea e incluye comentarios humillantes, amenazas, chantajes, extorsión, difamación, vigilancia de la ubicación física y de las publicaciones en línea, entre otros (Organización de los Estados Americanos y ONU Mujeres, 2022). El ciberacoso se conoce también como “acoso en línea”, “acoso digital”, o cyberbullying en inglés. Cuando estas acciones se convierten en un patrón de agresiones continuas han sido denominadas “ciberhostigamiento” (OEA y ONU Mujeres, 2022).

Acoso sexual en línea o ciberacoso sexual: Toda forma de conducta de naturaleza sexual no deseada que tiene por objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de la persona y en particular crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. Incluye conductas verbales indeseadas, solicitud de favores sexuales, insinuaciones sexuales, entre otros (OEA y ONU Mujeres, 2022; ONU Mujeres y OMS, 2023).

Contacto para fines sexuales con niñas, niños y adolescentes: Se refiere al contacto de adultos con personas menores de 18 años a través de engaños o para ganarse su confianza a fin

de generar situaciones de explotación sexual, entre otras (OEA y ONU Mujeres, 2022). También se denomina grooming en inglés.

Desinformación basada en género: Tiene que ver con la utilización de narrativas falsas o engañosas basadas en el género y el sexo contra las mujeres, a menudo con cierto grado de coordinación, destinadas a disuadir a las mujeres de participar en la esfera pública, generarle daños, discriminación o situaciones de violencia. Se caracteriza por la falsedad, la intención maligna y la coordinación (ONU Mujeres, 2023). El discurso de odio y la desinformación de género pueden estar relacionadas.

Difamación: La acción de generar información falsa sobre una o varias personas con el fin de dañar su reputación (ONU Mujeres y OMS, 2023).

Difusión de información personal o privada: Se refiere a la divulgación de datos personales como la dirección, nombre y apellidos, documentos de identidad o ubicación con el fin de dañar. Puede incluir la comunicación de mensajes que incitan a generar agresiones (OEA y ONU Mujeres, 2022). Se conoce como doxing en inglés.

Discurso de odio basado en género: Son aquellos “contenidos publicados y compartidos (de forma pública o privada) a través de las TIC en contra de las mujeres y/o niñas debido a su género u otros factores identificados”

Acciones afirmativas: Serán las medidas de diferenciación que tengan como finalidad transformar una situación de desigualdad de condiciones en una situación de igualdad real de condiciones (OPAIEVCMC, 2019). Serán estrategias destinadas a conseguir la igualdad de resultados mediante acciones que permitan eliminar las discriminaciones que tengan que ver con género, orientación sexual o identidad de género que sufren las personas.

TÍTULO II

ENFOQUES

Enfoques: En la implementación de esta ordenanza los enfoques que la orientan son:

Enfoque de derechos humanos: Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia (ONU Mujeres y Consejo de Protección de Derechos DMQ, 2019).

Enfoque de género: Permite comprender las relaciones inequitativas de poder, la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales y culturales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y una vida libre de violencia. Como categoría de análisis, permite reconocer cuáles son las diferencias que la sociedad ha establecido para hombres y mujeres y el valor que se les ha otorgado; permite el reconocimiento de las causas y consecuencias de esta valoración diferenciada y desigual que produce y sustenta la relación de subordinación de las mujeres frente a los hombres (LOIPEVCM, 2018).

Enfoque de movilidad humana: El artículo 167 de la Ley de Movilidad Humana de Ecuador establece la necesidad de integrar la temática de la movilidad humana en las estrategias nacionales de desarrollo, detallando que “todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno incluirán el enfoque de movilidad humana en las políticas, planes, programas, proyectos y servicios”.

Enfoque de interculturalidad: Reconoce y respeta las diversas expresiones culturales de las comunidades, pueblos y nacionalidades del Estado y de personas extranjeras asentadas en el territorio ecuatoriano, rechazando cualquier práctica discriminatoria que promueva la violencia.

Enfoque intergeneracional: Considera las necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, desde la niñez hasta la adultez mayor, priorizando la identificación y abordaje de las vulnerabilidades en cada una de estas etapas.

Enfoque de integralidad: Reconoce que la violencia contra las mujeres abarca todas las esferas de la vida y es estructural y multicausal, por lo tanto, se enfoca en intervenir en todos los espacios en los que las mujeres se desarrollan para prevenir y erradicar la violencia.

Enfoque de discapacidad: Permite promover el conocimiento por parte de las personas con discapacidad, sobre mecanismos de exigibilidad de derechos para disminuir la discriminación y violencia.

Enfoque de interseccionalidad: Valora las diferentes condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas y físicas que forman parte de la identidad individual y comunitaria de las mujeres (ECU 911, CNID Y MSP, 2022). Ajusta las acciones, servicios y políticas públicas a estas realidades para prevenir y eliminar la violencia.

TÍTULO III

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Artículo 6: Accesibilidad y circulación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a través de las áreas municipales correspondientes, implementarán las siguientes acciones para garantizar la accesibilidad, circulación y seguridad de todas las personas, incluyendo mujeres y niñas en los diferentes espacios públicos de la localidad:

- En cuanto a las infraestructuras, se deberán realizar las adecuaciones necesarias para facilitar la accesibilidad, circulación y seguridad de todas las personas, incluidas las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, mujeres, niños y niñas.
- Regular en lo posible a los/las comerciantes informales que operan en el espacio público con el propósito de formalizar sus actividades económicas que les permita mejorar sus condiciones de trabajo, brindando especial atención a mujeres madres cabeza de hogar y mujeres en situación de movilidad humana.
- Se instalarán paradas de transporte público seguras previo estudio, en coordinación entre la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMLA y la Mancomunidad de Tránsito de Sucumbíos donde sea necesario y en aquellas que ya

existen se garantizará su mantenimiento y una adecuada iluminación, con el fin de aumentar la visibilidad y disuadir posibles actos de violencia de género en el espacio público.

Artículo 7: Iluminación y visibilidad.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, garantizará la adecuada iluminación al interior y exterior de los espacios públicos que incluya el mantenimiento periódico, con especial énfasis en parques, mercados, paradas de transporte público, entre otras con el fin de prevenir actos de violencia sexual hacia mujeres y niñas.

Además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, garantizará colocar señalética con los nombres de las calles de manera clara, facilitando la ubicación de las personas, así, en caso de que existiera un incidente de violencia sexual puedan reportar donde se encuentran ubicados, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 8: Vigilancia y seguridad.-

- Fortalecer el sistema de cámaras de vigilancia al interior y exterior de los espacios públicos, con especial atención en los mercados y sus zonas aledañas con el fin de monitorear actividades y disuadir comportamientos delictivos asegurando un ambiente seguro para las niñas, adolescentes y mujeres.
- Se aumentará la presencia de Agentes del Cuerpo de Control Municipal en los diferentes espacios públicos más concurridos tales como ferias, mercados, parques, plazas, paradas de transporte público, entre otras con énfasis en aquellas zonas identificadas como vulnerables a situaciones de violencia sexual; cabe destacar que el personal de la Policía Municipal que presta sus servicios en estos espacios estarán debidamente capacitados en temáticas como: derechos humanos, igualdad de género, prevención de la violencia de género, con énfasis en violencia sexual en el espacio público, movilidad humana, protocolos y rutas de atención para casos de violencia hacia las niñas, adolescentes y mujeres, inclusión social, entre otros temas.
- Coordinar con la Policía Nacional la realización de controles, patrullajes y rondas permanentes en horarios estratégicos, con el fin de disuadir actos de violencia sexual en los espacios públicos de la localidad.

Artículo 9: Señalización.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en coordinación con otros actores gestionará la instalación de material informativo y de orientación para guiar a la ciudadanía hacia los servicios de protección en los espacios públicos de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- Que se coloquen las señales informativas en lugares visibles y estratégicos y con iluminación.
- El contenido del material informativo y de orientación debe ser claro, fácil de leer tanto en español, inglés y lenguas originarias del cantón Lago Agrio; además el contenido del material debe ser accesible para mujeres y niñas con discapacidad visual (en braille o libros táctiles).

Artículo 10.- En la Elaboración de los estudios y diseños definitivos de las obras que, ejecute el GAD Municipal de Lago Agrio, deberán incorporarse elementos, en donde se incluyan equipamiento de infraestructura, como baterías sanitarias, iluminación, señaléticas

accesibilidad, circulación, seguridad, entre otros; con el objeto de prevenir y erradicar la violencia sexual hacia las niñas, adolescentes y mujeres en los espacios públicos del cantón Lago Agrio.

TÍTULO IV

SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 11: Programas de sensibilización y capacitación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, con el fin de prevenir las violencias hacia las niñas, adolescentes y mujeres en el uso del espacio público articulará con actores estratégicos para llevar a cabo las siguientes acciones:

- Crear e implementar un programa de formación y capacitación para comerciantes, emprendedores/as, servidores/as públicos, operadoras de transporte público y usuarios/as de los espacios públicos para prevenir la violencia hacia las niñas, adolescentes y mujeres, desde los enfoques que promueve la presente ordenanza. El programa de capacitación deberá incorporar entre estos y otros temas: principios de igualdad y no discriminación, así como lucha contra la xenofobia y discriminación, capacitaciones dirigidas a hombres en nuevas masculinidades para la prevención de la violencia y romper con patrones socioculturales nocivos.
- Establecer la coordinación para la capacitación a las Instituciones que conforman el Sistema de Protección para la prevención y atención a las víctimas de violencia de género, para brindar atención a mujeres sobrevivientes de violencia de género, evitando revictimización.
- Desarrollar campañas de sensibilización/ información desde los enfoques que promueve la presente ordenanza para promover la eliminación de las violencias hacia las mujeres y las niñas en los espacios públicos y romper con los patrones socioculturales que mantienen estas violencias.
- Promover la participación ciudadana como un derecho fundamental que involucre activamente a las personas en la toma de decisiones relacionadas con el diseño, planificación y uso del espacio público.

TÍTULO V

ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Artículo 12: Protocolos y rutas de atención.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Lago Agrio, se encargará de crear un protocolo y una ruta de atención a niñas, adolescentes y mujeres que enfrentan violencia sexual en los espacios públicos con el fin de brindar una atención especializada e integral garantizando el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres, para de esa manera estandarizar los procedimientos institucionales de abordaje de casos de mujeres víctimas de violencias; mismo que debe ser actualizado en el caso de existir modificaciones en sistema de protección.

Artículo 13: Difusión. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Lago Agrio en coordinación con la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Lago Agrio, difundirá la presente Ordenanza y difundirá el protocolo y la ruta de atención a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia en el espacio público, procurando que esa difusión y actualización tenga acotación y pertinencia intercultural, intergeneracional e interseccionalidad y de movilidad humana, misma que será publicada en la página web y las redes sociales del Gobierno Municipal y de las instituciones que conforman el Sistema de Protección de Derechos. Además, se entregará material físico para la difusión en las entidades públicas y privadas.

Artículo 14: Atención especializada. – La activación de la ruta de protección de mujeres víctimas de violencia en el espacio público corresponderá a todo servidor o servidora municipal que presencie actos que afecten su integridad. Estos estarán obligados, en el marco de sus competencias, a llevar a cabo el proceso de acompañamiento correspondiente.

La Unidad de Acción Social a través del Área de Equidad de Género, asumirá la responsabilidad de planificar y coordinar con las demás instancias Municipales para el fortalecimiento o implementación de servicios especializados destinados a la atención prioritaria de mujeres víctimas de violencia sexual en el espacio público. Estos servicios estarán alineados con la política pública nacional, considerando la territorialidad, pertinencia, proximidad y gratuidad, garantizando la prestación de atención con calidad y calidez. Desde la Municipalidad se coordinará con otras instancias de Gobierno y de sociedad civil que brindan servicios de atención a mujeres víctimas de violencia de género, para que conozcan sobre la Ordenanza y apoyen en su implementación desde sus capacidades y competencias.

Artículo 15: Asignación de recursos.- Todos los programas y Proyectos que tenga previsto ejecutar el GADMLA, en referencia a la presente Ordenanza, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Unidad de Acción Social y otras dependencias municipales, para la prevención y erradicación de la violencia de género, y las políticas locales de igualdad, serán financiados con el 10% que establece la Ley para la atención a grupos de atención prioritaria; así como del 5% de la Ley Orgánica Para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica

TÍTULO VI

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 16: Seguimiento ciudadano: El concejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Lago Agrio, en el marco de sus competencias tendrá la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ordenanza.

Adicionalmente la ciudadanía a través de todos los mecanismos de participación ciudadana, establecidos en la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, podrán realizar el seguimiento continuo de la implementación de la presente ordenanza, así como de evaluar su impacto en la reducción de la violencia en el espacio público.

Artículo 17: Mecanismos de retroalimentación y cumplimiento.- Con el fin de asegurar una efectiva aplicación de la presente normativa y su continuo seguimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, establecerá un proceso claro y transparente para recibir retroalimentación y garantizar el cumplimiento de sus disposiciones.

Evaluación periódica: Se llevará a cabo una evaluación regular semestral de cómo se está implementando la normativa, con la participación del comité de seguimiento ciudadano que incluya representantes de la sociedad civil, organizaciones de mujeres y expertos en género, de conformidad al Reglamento de la presente ordenanza que se aprobará para tal efecto.

Monitoreo continuo: Se pondrá en marcha un sistema de monitoreo continuo para supervisar el cumplimiento de las medidas establecidas en la normativa. Este sistema será gestionado por una entidad designada por las autoridades competentes, la cual recopilará datos relevantes y proporcionará informes periódicos sobre el progreso realizado.

Mecanismos de retroalimentación: Se implementarán mecanismos efectivos de retroalimentación que permitan a la comunidad y a las partes interesadas ofrecer comentarios, sugerencias y denuncias relacionadas con la aplicación de la normativa. Estos mecanismos estarán disponibles en diversos formatos y canales de comunicación para garantizar un acceso inclusivo a todas las personas.

Acciones correctivas: En caso de detectar deficiencias o incumplimientos en la aplicación de la normativa, se tomarán medidas correctivas de manera oportuna y eficaz. Estas acciones podrán incluir capacitaciones adicionales, ajustes en los protocolos de atención o sanciones para quienes incurran en violaciones a la norma y a la ley.

Transparencia y rendición de cuentas: Se fomentará la transparencia y la rendición de cuentas en todas las fases del proceso, mediante la publicación de informes periódicos sobre el estado de cumplimiento de la normativa y la participación de la comunidad en su seguimiento.

A través de la implementación de estos mecanismos de retroalimentación y cumplimiento, se busca asegurar que la normativa cumpla su objetivo de prevenir y abordar la violencia sexual en los espacios públicos, promoviendo la seguridad y el bienestar de todas las personas, en particular de las mujeres y grupos vulnerables.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con Procuraduría Síndica, Unidad de Acción Social, Junta Cantonal de Protección de Derechos, Subdirección de Participación Ciudadana y Control Social, Subdirección de Comunicación e Imagen Institucional; y, la Subdirección de Tecnología, Información y Comunicación, en un plazo de 60 días, deberá realizar la socialización y difusión en todo el territorio del cantón Lago Agrio de la presente ordenanza.

Segunda.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, con el apoyo de las áreas municipales correspondientes, en un plazo de 120 días generará el proceso de construcción y

aprobación de protocolos y rutas de atención para prevenir y erradicar la violencia en los espacios públicos.

Tercera.- A fin de garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con Procuraduría Síndica Municipal, Junta Cantonal de Protección de Derechos, y, la Unidad de Acción Social del GADMLA, dentro del plazo máximo de 90 días elaborarán y remitirán a Alcaldía el proyecto de Reglamento de la presente Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y regirá en el territorio del cantón Lago Agrio.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a los dieciocho días del mes de mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ABRAHAM ALFREDO
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Alfredo Freire Paz
**ALCALDE DEL CANTON
LAGO AGRIO**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WILMER ANASTACIO
ZAMBRANO GUERRERO**

Abg. Wilmer Zambrano Guerrero
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GADMLA.**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL HACIA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES, EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones Extraordinarias, realizadas el 06 de marzo de dos mil veintiséis y 18 de mayo de dos mil veintiséis, respectivamente.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WILMER ANASTACIO
ZAMBRANO GUERRERO**

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMLA

SANCIÓN: Nueva Loja, a los veinte y seis días del mes de mayo de dos mil veintiséis, a las 08h55, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**



Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el veinte y seis de mayo de dos mil veintiséis.



Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMLA



No. 0083-2026

**ORDENANZA QUE DEFINE EL PROCEDIMIENTO PARA LEGALIZAR
LAS EDIFICACIONES NO AUTORIZADAS POR EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA, EN ÁREAS
URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN LOJA HASTA EL MES DE
MAYO DEL AÑO 2016**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra ciudad, como muchas ciudades ecuatorianas, ha experimentado un crecimiento urbanístico acelerado en las últimas cinco décadas. Este crecimiento no ha podido ser controlado ni regulado por las autoridades de turno, ya sea por la falta de políticas urbanísticas reguladoras del suelo o por el simple hecho de no contar con el equipo técnico y profesional para hacer el control del suelo urbano.

Este crecimiento urbanístico no regulado dio lugar a la informalidad, a la aparición de construcciones clandestinas o fraccionamientos de tierra sin normas urbanísticas. Todo esto se ve reflejado en construcciones, subdivisiones y/o urbanizaciones no autorizadas por la Municipalidad de Loja. A esto hay que sumarle las trabas impuestas por el mismo ente regulador del suelo para no dar soluciones o simplemente alargar los tiempos y plazos para la aprobación de proyectos urbanísticos.

Con el tiempo, se han ido acumulando muchos de estos casos, y según información de la institución existe un número considerable de construcciones no legalizadas lo que provoca un perjuicio económico para el Municipio de Loja, ya que la ilegalidad permite la no tributación de ciertos impuestos a dichas propiedades.

Así mismo, estas construcciones no legalizadas se han venido beneficiando durante mucho tiempo de la obra pública municipal y la plusvalía generada por proyectos y construcciones legales.

Por tal motivo, es necesario que el GAD Municipal de Loja, cree las políticas y ordenanzas con el carácter de dar solución a la legalización y regularización de construcciones. Vale recalcar que esto ya se estableció en la Transitoria Cuarta de la Ordenanza 0038-2021, la misma que no fue debidamente socializada en su momento y actualmente se encuentra sin vigencia.

Por lo expuesto:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dentro de las competencias de los Gobiernos Municipales establece en el Art. 262: **“1.** Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural. **2.** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. **3.** Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”.

Que, el Art. 415 de la Constitución de la República señala: “El Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Que, los literales a) y b) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD señala: como competencias exclusivas de los GAD Municipales–“a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, literal “X” del Art. 57.- Atribuciones del Concejo Municipal. – señala: Son atribuciones del Concejo Cantonal: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso de suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo LOOTUGS y su Reglamento, publicada en el Registro Oficial del 05 de julio del año 2016, establece los principios y normativas generales que guíen la aplicación de las competencias relacionadas con la planificación territorial, el uso del suelo en áreas urbanas y rurales, y su interacción con otras áreas que tienen un impacto significativo en el territorio o lo

ocupan. El propósito es asegurar una articulación efectiva entre estas áreas, fomentar un desarrollo territorial equitativo y equilibrado, y facilitar el acceso a la ciudad, un hábitat seguro y saludable, así como a una vivienda adecuada y digna. Todo esto se realiza en consonancia con la función social y ambiental de la propiedad, promoviendo un desarrollo urbano inclusivo e integrador y en línea con las competencias de los distintos niveles de gobierno.

Que, como resultado del vertiginoso proceso de ocupación del territorio del cantón Loja, existe un gran número de construcciones que están al margen de la legalidad, por ende, no se encuentran registradas en el Catastro Municipal.

Que, es urgente regular la situación jurídica, administrativa y técnica de construcciones existentes sin legalización por parte del Municipio de Loja.

Que, es imperativo que el Municipio de Loja, permita iniciar los procesos de legalización de construcciones no autorizadas por el Municipio de Loja que se han ejecutado antes del 2016 (antes de la aprobación de la LOOTUGS) contempladas dentro de esta ordenanza.

En uso de las facultades constitucionales y legales, el Concejo Municipal de Loja,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE DEFINE EL PROCEDIMIENTO PARA LEGALIZAR LAS EDIFICACIONES NO AUTORIZADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA, EN ÁREAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN LOJA HASTA EL MES DE MAYO DEL AÑO 2016

Art. 1.- Objetivo. - El objetivo de la presente Ordenanza es la legalización del estado actual de las edificaciones no autorizadas por el GAD Municipal de Loja, en suelo urbano y rural del cantón Loja, e identificadas hasta el mes de mayo del 2016 y de aquellas cuyo procedimiento sancionador haya caducado, prescrito o hayan sido sancionadas, esto con el propósito de ampliación, reformas, trasposos de dominio o sujeción a régimen de propiedad horizontal, mediante la aprobación de los planos de relevamiento o estado actual de la edificación existente suscritas por un profesional de la arquitectura y que cuente con registro municipal vigente.

Art. 2.- GLOSARIO DE TÉRMINOS. –

- **Asentamiento de hecho.-** Se entiende por asentamiento de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zonas de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia de suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos.
- **Avalúo Municipal.-** Es el valor que un municipio le asigna a un bien inmueble, calculado a partir de las características físicas y del mercado del precio, y se utiliza para fines fiscales como el cálculo del impuesto predial.
- **Construcción.-** En los campos de la arquitectura e ingeniería, la construcción es el arte o técnica de fabricar edificios e infraestructuras. En un sentido más amplio, se denomina construcción a todo aquello que exige, antes de hacerse, disponer de un proyecto y una planificación predeterminada.
- **Edificación no autorizada.-** Se considera *edificación no autorizada* a toda construcción, ampliación, modificación, reconstrucción o intervención física permanente realizada en un predio urbano o rural del cantón, sin haber obtenido previamente las aprobaciones, permisos o licencias requeridas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, de conformidad con la normativa urbanística, arquitectónica, ambiental y técnica vigente al momento de su ejecución.

Se incluyen dentro de esta definición aquellas edificaciones que:

- a) No cuenten con licencia/permiso de construcción aprobada;
 - b) Hayan sido ejecutadas en contravención a los planos aprobados;
 - c) Se ubiquen en zonas no aptas para el uso declarado en el PDOT-PUGS vigente.
 - d) Hayan sido construidas en bienes de uso público, zonas de riesgo o áreas protegidas.
- **Construcciones multiusos.-** Los edificios multiuso alojan en una sola estructura numerosas actividades comerciales de diferentes tipos, desde salas de exposiciones a negocios de venta, así como espacios para conferencias, oficinas, hoteles y entornos para actividades recreativas. Estos edificios, que a menudo son de nueva construcción o el resultado de grandes renovaciones.
 - **Informe estructural.-** Documento firmado por un técnico competente que define y caracteriza la estructura de una

edificación. El informe técnico estructural de una vivienda o de un edificio se redacta tras la visita al inmueble y según el caso, la realización de ensayos sobre el mismo. Este informe será realizado por un profesional de la Ingeniería Civil.

- **Informe Predial de Regulaciones de Uso de Suelo (IPRUS).**- Se refiere al documento expedido por la autoridad municipal o metropolitana resultado de la aplicación del Plan de Uso y Gestión del Suelo a nivel predial y que contiene las regulaciones mínimas urbanísticas y de uso del suelo a la que está sujeta un predio en particular. Generalmente este documento, ha sido conocido como línea de fábrica, informe de regulación metropolitana, certificado de normas particulares, normativa urbanística predial, entre otros.
- **Legalización de edificaciones.**- Procedimiento mediante el cual el GAD Municipal de Loja aprueba planos, en su estado actual, de construcciones no legalizadas y no autorizadas por la municipalidad, bajo las normas contenidas en esta ordenanza.
- **Propiedad Horizontal.**- La propiedad horizontal es una entidad jurídica que hace alusión al conjunto de normas que regulan la división y organización de diversos inmuebles, como resultado de la segregación de un edificio o de un terreno común.
- **Vivienda unifamiliar.**- Es una edificación desarrollada para ser ocupada en su totalidad por una sola familia, y pueden ser aisladas, pareadas o adosadas. Las viviendas unifamiliares están diseñadas para usarse como una unidad de vivienda, con un propietario, sin paredes compartidas y con terreno propio.
- **Vivienda multifamiliar.**- Es la propiedad diseñada para alojar a múltiples familias u hogares en una misma estructura.
- **Plan de Ordenamiento Territorial (PDOT).**- Es un instrumento técnico y normativo para la planificación territorial. Es también un instrumento político, pues refleja la visión de desarrollo, estrategias, programas y proyectos que permiten alcanzar el plan de trabajo de la autoridad electa.
- **Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS).**- El Plan de Uso y Gestión de Suelo es un instrumento normativo de planificación, que permite a los GAD municipales y metropolitanos regular y gestionar el uso, la ocupación y transformación del suelo, conforme la visión de desarrollo y el modelo territorial deseado del cantón.
- **Salario Básico Unificado (SBU).**- El Salario Básico Unificado es el valor fijado anualmente por el Ministerio de Trabajo, el mismo responde a una decisión apegada a la ley.

- **Relevamiento arquitectónico.-** El relevamiento arquitectónico es un proceso de documentación de una construcción existente, que involucra la medición, registro de sus dimensiones. Este proceso permite crear un documento gráfico que refleja la realidad del edificio, incluyendo planos, cortes, alzados y detalles.

Art. 3.- Obligación de legalización.- Queda establecida la obligación de someter a legalización urbanística todas las construcciones existentes en el cantón Loja que se hayan levantado sin el correspondiente permiso municipal, aun cuando dado el procedimiento sancionador administrativo por tales construcciones hayan sido sancionadas, o este haya prescrito o caducado. En consecuencia, la mera prescripción del plazo sancionador no exime al propietario de obtener la legalización correspondiente; todas las edificaciones deben cumplir el procedimiento de legalización previsto en esta norma.

Art. 4.- Alcance. – Ingresarán a este procedimiento las edificaciones en suelo urbano y rural que cumpla con lo siguiente:

- a. Las construcciones que se encuentren en áreas urbanizables según lo determinado en el Plan de Ordenamiento Territorial (PDOT) y Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) vigente.
- b. Las construcciones que se hallen fuera de áreas de riesgos o fallas geológicas según lo certificado por la Coordinación de Gestión de Riesgos del GAD Municipal de Loja, que está bajo la responsabilidad de la Jefatura de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- c. Las construcciones que estén en predios debidamente legalizados e inscritos en el Registro de la Propiedad y no tengan ningún impedimento legal para su aprobación.
- d. Las edificaciones no autorizadas por el GAD Municipal destinadas a declararse en propiedad horizontal.

Art. 5.- Requisitos para la presentación de planos de relevamiento arquitectónico o estado actual de edificaciones a legalizar.

- a) Solicitud dirigida al/la Jefe de Regulación y Control Urbano o a la Jefatura de Centro Histórico, suscrita por el propietario o el representante legal.
- b) Certificado IPRUS y documentos habilitantes.
- c) Cédula catastral otorgada por la jefatura de Avalúos y Catastros en la que conste el año de la construcción existente a legalizar
- d) Planos de relevamiento arquitectónico, los mismos que contendrán el ESTADO ACTUAL real existente de la edificación a legalizar, el mismo que contendrá la implantación georreferenciada. Además, se debe considerar las respectivas salvedades y excepciones expuestas en el Art. 6 de la presente ordenanza.

- e) Informe Estructural favorable de la edificación a legalizar. Dicho informe debe concluir si esta edificación es susceptible de una futura ampliación. El técnico que emite este informe debe ser Ingeniero Civil, el mismo que tiene que contar con el respectivo registro municipal vigente.
- f) Si la legalización de la edificación tiene como finalidad el trámite de Propiedad Horizontal, se debe exigir estudios complementarios como: estudio hidrosanitario y estudio eléctrico.
- g) En caso de que la edificación a legalizar no esté destinado a Propiedad Horizontal y el mismo posea más de 2 medidores de agua, se deberá adjuntar una certificación emitida por la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado – UMAPAL, en la que se haga referencia al número de medidores de agua existentes y no será necesario la presentación de estudio hidrosanitario.
- h) En caso de que la edificación a legalizar no esté destinado a Propiedad Horizontal y el mismo posea más de 2 medidores de energía eléctrica, se solicitará una Certificación emitida por la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A. – EERSSA, en la que haga referencia al número de medidores de energía eléctrica existentes.
- i) Fotografías actualizadas de la edificación, de la fachada frontal, de las fachadas laterales y una foto aérea.
- j) Archivo digital del relevamiento arquitectónico en formato dxf, dwg o pdf.
- k) Informe de Regulación y Control Urbano que certifique que el predio a legalizar, posterior al mes de mayo del 2016 no cuenta con planos o permisos de construcción de obra mayor aprobados.

Una vez adjuntado todos los requisitos estos serán revisados por la Jefatura de Regulación y Control o la Jefatura de Centro Histórico, según corresponda para la aprobación de los planos de relevamiento arquitectónico, así mismo emitirán el informe de legalización de edificaciones.

Art. 6.- Salvedades y excepciones para la legalización de edificaciones:

- a. No se legalizarán las edificaciones que utilicen el retiro frontal, más aún, si estas son áreas habitables. Se exceptuarán los casos señalados más adelante en este artículo,
- b. Se legalizarán las de edificaciones que estén haciendo uso del retiro frontal, únicamente cuando esto sea para circulación vertical.
- c. No se podrán legalizar edificaciones con ventanas hacia los predios colindantes.
- d. No se podrán legalizar edificaciones con cubiertas inclinadas cuyas caídas o pendientes den hacia los predios colindantes. De ser el caso se le otorgará al propietario del bien a legalizar el término de

60 días a partir de la notificación producto de la inspección técnica determinada en el Art. 11 literal “c” numeral 4 del presente cuerpo normativo; con la finalidad de modificar la cubierta.

- e. Serán susceptibles de legalización las edificaciones que hayan hecho uso del retiro posterior, siempre y cuando existan ductos destinados a la iluminación y/o ventilación de espacios, distribuidos en diferentes sitios de la edificación sin importar su tamaño y área. De no existir los ductos se deberá dotar o contar con ventilación mecánica en la edificación.
- f. Las edificaciones que cuenten con uno o más desniveles (subsuelos) y hayan hecho uso de los retiros frontal o posterior, serán susceptibles de legalización, siempre y cuando el predio de la edificación a legalizar esté colindando con una vía planificada por el GAD Municipal y sea suelo urbano consolidado.
- g. No podrán ser legalizadas las edificaciones de vivienda multifamiliar donde no exista independencia entre las unidades habitacionales; es decir, cada unidad de vivienda deberá contar con entrada y salida independiente.

En edificaciones, a partir del quinto piso, se debe contar de manera obligatoria con ascensor para su legalización. De no contar con el mismo se lo instalará en un plazo no mayor a un año.

Art. 7.- Tasa por aprobación de planos de relevamiento arquitectónico para legalización de edificaciones.- Para legalizar una edificación, luego de la aprobación de los planos de relevamiento arquitectónico o estado actual, se cancelará la tasa por el valor del uno por mil sobre el presupuesto actualizado y estipulado para la edificación por concepto de aprobación y el uno por mil por construcción. Valor establecido en el PDOT-PUGS vigente.

Art. 8.- Tarifa de legalización.- El precio a cancelar por la legalización de edificaciones no autorizadas por el GAD Municipal de Loja será en función al informe emitido por la Jefatura de Regulación y Control Urbano o la Jefatura de Centro Histórico, según corresponda. En dicho informe se hará constar el tipo de proyecto a legalizar en base a la presente tabla (ver tabla 1), y se generarán una vez cancelado el pago estipulado en el Art. 7 de la presente ordenanza.

PROYECTO A LEGALIZAR	COSTO (EN REFERENCIA AL AVALÚO CATASTRAL ACTUAL)
Vivienda Unifamiliar	3% del avalúo
Vivienda Multifamiliar	3% del avalúo
Edificaciones Multiusos	5% del avalúo

Tabla 1. Valores a cancelar por legalización de edificaciones descritas en esta ordenanza

Art. 9.- Informe de Legalización de Edificación.- Una vez realizados todos los pagos correspondientes a la aprobación de planos de relevamiento arquitectónico y cancelada la tarifa de legalización según los artículos 7 y 8 de la presente ordenanza, la Jefatura de Regulación y Control Urbano o la Jefatura de Centro Histórico generará el Informe de Legalización de Edificación.

El Informe de Legalización de Edificación, legalizará los planos de la edificación existente. Estos planos servirán sin restricción alguna para el proceso de Declaratoria de Propiedad Horizontal, (para este caso, se validarán las certificaciones o factibilidades de UMAPAL o EERSSA, siempre y cuando estas no tengan observaciones de la necesidad de presentar nuevos estudios o instalación de nuevas acometidas.)

Art. 10.- Actualización del catastro urbano del inmueble legalizado.- La Jefatura de Avalúos y Catastros, en base al Informe de Legalización de Edificación emitido por la Jefatura de Regulación y Control Urbano o Jefatura de Centro Histórico, en un término máximo de 15 (quince) días, realizará la actualización del catastro, de conformidad con los planos debidamente aprobados.

Art. 11.- Procedimiento para la Aprobación de Edificaciones no autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja.- Se establece el siguiente procedimiento para la legalización de construcciones no autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja:

a.- Recepción de la solicitud dirigida a la Jefatura de Regulación y Control Urbano o Jefatura de Centro Histórico junto a los documentos indicados en el Art. 5 literal “d” y Art. 6, de la presente ordenanza.

b.- Revisión del proyecto de relevamiento arquitectónico o estado actual de la edificación a legalizar, que se realizará según lo establecido en Art. 5, literal “d” y Art. 6, de la presente ordenanza, en el término máximo de ocho días.

c.- Será necesaria la inspección técnica por parte de la Jefatura de Regulación y Control Urbano o Jefatura de Centro Histórico con el propósito de:

1.- Constatar el estado actual de la edificación a legalizar, considerando que cumpla con lo establecido en el Art. 6.

2.- Verificar el estado estructural de la edificación según el informe estructural de la misma

3.- El Técnico que realice la inspección a la edificación y determine la falta de ventilación en algunos espacios, sugerirá de manera motivada la instalación de ventilación mecánica. Para ello se establecerá un término máximo de 60 días para realizar dichas instalaciones.

4.- En caso de que el Técnico que realiza la inspección sugiera según lo establecido en el Art. 6 literal d, exigirá de manera motivada la modificación de la cubierta para que esta no cause perjuicios al predio colindante, para lo cual el propietario dispondrá de un término de 60 días.

d.- Revisión del informe estructural por parte del técnico designado de la Jefatura de Regulación y Control Urbano o Jefatura de Centro Histórico.

e.- Solicitud de emisión de títulos de crédito por aprobación de planos, según el Art. 7 de la presente ordenanza, por parte de la Jefatura de Regulación y Control Urbano o Jefatura de Centro Histórico, y emisión de los mismos por parte de la Dirección Financiera.

f.- Solicitud de emisión de títulos de crédito sobre las tarifas de legalización, según el Art. 8 de la presente ordenanza, por parte de la Jefatura de Regulación y Control Urbano o Jefatura de Centro Histórico, y emisión de los mismos por parte de la Dirección Financiera.

g.- La Jefatura de Regulación y Control Urbano o Jefatura de Centro Histórico solicitará a la Jefatura de Avalúos y Catastros la actualización del catastro correspondiente al bien a legalizar, según lo establecido en el Art. 10 de la presente ordenanza.

h.- La Jefatura de Avalúos y Catastros realizará la actualización del catastro según el plazo establecido en el Art. 10, en base a la edificación aprobada y su único requisito será la solicitud emitida por la Jefatura de Regulación y Control Urbano o Jefatura de Centro Histórico. Una vez actualizado el catastro del predio, solicitará a la Dirección Financiera la emisión del título de crédito respectivo.

i.- Finalmente, la Jefatura de Regulación y Control Urbano o Jefatura de Centro Histórico, luego de haber comprobado el pago por los títulos de crédito emitidos según los artículos 7,8, y 10, generará el informe de **Legalización de Edificación**, en un término máximo de ocho días.

Art. 12.- RESTRICCIONES.- No accederán al procedimiento de legalización las edificaciones que incurran en lo siguiente:

- a. Construcciones ubicadas dentro de suelo urbano o rural, donde exista prohibición de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial (PDOT) y Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente.
- b. Construcciones en áreas de protección de ríos, quebradas, áreas verdes, áreas comunales, espacios públicos o áreas de equipamiento de propiedad municipal.
- c. Construcciones implantadas en asentamientos de hecho no legalizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja.

- d. Construcciones ubicadas en zonas de protección ecológica, zonas de recursos naturales o donde exista incompatibilidad con el uso de suelo establecido en el PDOT y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS).
- e. Construcciones implantadas en áreas con afectaciones viales (planificadas o aperturadas) y derechos de vías. Tampoco se podrán legalizar edificaciones ubicadas en retiros frontales en vías colectoras y arteriales determinadas en el PDOT y PUGS VIGENTE
- f. Construcciones que presentan evidente vulnerabilidad e inseguridad estructural, según informe elaborado por la Coordinación de Gestión de Riesgos del GAD Municipal de Loja.
- g. Construcciones que se encuentren con procesos administrativos y/o legales iniciados por terceros perjudicados que no desistan de su acción administrativa o judicial.

Art. 13.- CONSIDERACIONES. –

- a. Si el número de pisos de una edificación a legalizar es mayor al número de pisos determinado en el Informe Predial de Regulaciones de Uso de Suelo (IPRUS), los pisos adicionales serán considerados bajo la Ordenanza de la Concesión Onerosa de Derechos vigente
- b. Si una EDIFICACIÓN ES LEGALIZADA y posteriormente se desea hacer una ampliación sobre la misma, esta ampliación se acogerá a los parámetros establecidos en el Informe Predial de Regulaciones de Uso de Suelo (IPRUS)
- c. Las edificaciones que posean uno o varios propietarios, y no esté declarada bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se acogerán a la presente ordenanza para la legalización de la propiedad y así puedan realizar una declaratoria de Propiedad Horizontal en la que se determinen la singularización de las propiedades, linderos, áreas comunales, alícuotas y el reglamento interno que regirá a la propiedad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los procesos de legalización iniciados antes de la entrada en vigencia de esta ordenanza se acogerán a la norma en vigor cuando fueron iniciados.

SEGUNDA.- La Jefatura de Regulación y Control Urbano, la Jefatura de Centro Histórico o quien haga sus veces, deberá constatar el estado actual de la edificación con imágenes satelitales u otras disponibles para verificar que no hubiesen existido cambios en ésta desde la sanción de la presente ordenanza. De constatar la existencia de cambios no, se dará paso al proceso de legalización hasta que se reviertan estos cambios.

TERCERA.- Las edificaciones sin legalizar que se encuentren en los asentamientos humanos de hecho determinados en el PDOT-PUGS vigente no podrán acogerse a la presente norma, salvo que dichas edificaciones cuenten con la titularidad del predio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Municipio se abstendrá de emitir informe favorable para el traspaso de dominio de cualquier bien inmueble que cuente con edificaciones no regularizadas, mientras estas no hayan sido objeto de legalización conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normativa urbanística vigente. Para tal efecto, se requerirá que la edificación haya obtenido la respectiva legalización municipal conforme esta ordenanza.

SEGUNDA.- Socialización: La administración ejecutiva durante el plazo de 12 meses desde la vigencia de la presente ordenanza, el GAD Municipal de Loja implementará una campaña única de regularización voluntaria con reducción del 20% en tasas y tarifas para las construcciones que se encuentren inmersas en la presente norma.

TERCERA.- El administrado que legalice su edificación en el primer año a partir de la publicación de la presente ordenanza se beneficiará del 20% de descuento en la tarifa de legalización contemplado en el Art. 8 de esta ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el salón de sesiones del Cabildo de Loja, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiséis.


Mgtr. Diana Guayanay Llanes
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA




Ab. Guissella Domínguez Lavanda
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



RAZÓN.- Ab. Guissella Domínguez Lavanda, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA QUE DEFINE EL PROCEDIMIENTO PARA LEGALIZAR LAS EDIFICACIONES NO AUTORIZADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA, EN ÁREAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN LOJA HASTA EL MES DE MAYO DEL AÑO 2016, No. 0083-2026**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en primer debate en sesión ordinaria del 28 de marzo del dos mil veinticuatro; segundo debate en sesión ordinaria del treinta de enero

del dos mil veinticinco y el texto final en sesión ordinaria del quince de enero del dos mil veintiséis, de conformidad al artículo 25.1 de la Ordenanza No. 0046-2022 de Procedimiento Parlamentario; la que es enviada a la señora alcaldesa Mgtr. Diana Guayanay Llanes para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintiséis.


Ab. Guissella Domínguez Lavanda
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



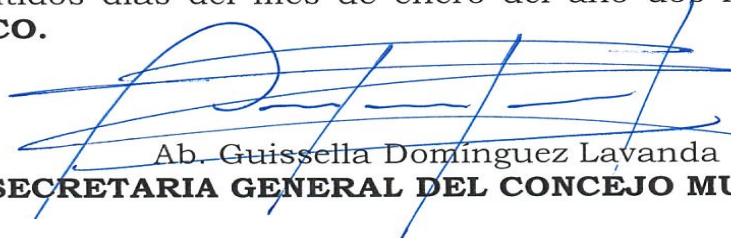
MGTR. DIANA GUAYANAY LLANES, ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA.-

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, **SANCIONO**, expresamente la **ORDENANZA QUE DEFINE EL PROCEDIMIENTO PARA LEGALIZAR LAS EDIFICACIONES NO AUTORIZADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA, EN ÁREAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN LOJA HASTA EL MES DE MAYO DEL AÑO 2016, No. 0083-2026**, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través del dominio Web institucional www.municipiodeloja.gob.ec y del Registro Oficial de conformidad al Artículo 324 del COOTAD, para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintiséis.


Mgtr. Diana Guayanay Llanes
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA



Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Mgtr. Diana Guayanay Llanes, Alcaldesa del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE DEFINE EL PROCEDIMIENTO PARA LEGALIZAR LAS EDIFICACIONES NO AUTORIZADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA, EN ÁREAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN LOJA HASTA EL MES DE MAYO DEL AÑO 2016, No. 0083-2026**.- Loja, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintiséis.- **LO CERTIFICO.**


Ab. Guissella Domínguez Lavanda
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



Validar únicamente en FirmaRC.
Firmado electrónicamente por:
GUISSELLA STEFANY DOMINGUEZ LAVANDA

GAD MUNICIPAL NABÓN

ALCALDÍA

ORDENANZA Nro. 03-2026

Exposición de motivos

La actual ordenanza que regula el servicio de agua potable en el cantón Nabón presenta deficiencias que han generado impactos negativos en las finanzas municipales. Los costos operativos y de mantenimiento del sistema de agua potable han aumentado significativamente en los últimos años, mientras que las tasas actuales no cubren dichos gastos. Esta situación ha provocado un desequilibrio financiero que compromete la sostenibilidad del servicio y limita la capacidad del GAD para realizar mejoras necesarias.

En este contexto, se hace indispensable una reforma a la ordenanza vigente, con el objetivo de actualizar el esquema tarifario de manera técnica y equitativa. La nueva estructura de tasas permitirá cubrir los costos reales del servicio, garantizar la reposición de infraestructura, y asegurar una gestión eficiente y transparente del recurso hídrico. Esta medida también responde a principios de justicia social y ambiental, al fomentar el uso racional del agua y evitar subsidios que terminan beneficiando de forma desigual a ciertos sectores.

Además, esta reforma permitirá fortalecer la calidad del servicio en la cabecera cantonal, mejorando el abastecimiento, continuidad y potabilización del agua entregada a la población. Contar con un servicio eficiente no solo es una obligación constitucional, sino también una prioridad para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del centro cantonal, por lo que el GAD Municipal asume esta tarea con responsabilidad y visión de desarrollo sostenible.

Considerandos:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 3 numeral 1 establece que es un deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"

Que, el artículo 12 de nuestra Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a los Derechos del Buen Vivir señala que: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida",

Que, nuestra Carta Magna establece en el Art. 264, que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley numeral 4. "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental

y aquellos que establezca la ley en concordancia con lo establecido en el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD-, en el Art. 137-Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos., señala en su parte pertinente que "Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes":

Que, el Art. 137 del COOTAD, su parte pertinente también indica que: "Los precios y tantas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 566, expresa: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. El segundo inciso del referido artículo señala: Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa puede cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad a distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza".

Que, el COOTAD en el Art. 568 expresa que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal a metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios, literal c) "agua potable"; y. literal h) "Alcantarillado y canalización":

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 57 establece que son atribuciones del Concejo Municipal. literal a): 'El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones" y, literal c) que dice: "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute"

Que, en el Registro Oficial 698 del 03 de enero de 2019, se publicó la Ordenanza que Regula la Prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Nabón.

Que, la Agencia de Regulación y Control del Agua - ARCA, mediante Resolución de 20 de diciembre de 2017, aprobó la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017 "Normativa

técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios”, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 190 de 28 de febrero de 2018, estableciendo en su artículo 53, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADM) deben entregar a la ARCA los elementos tarifarios fundamentales en un plazo determinado, dependiendo de la clasificación del GADM.

Que, mediante Oficio Nro. 525-ALCALDIA-GADMN-24 de 20 de diciembre de 2024, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nabón realizó la entrega del estudio tarifario al ARCA para su revisión y aprobación”.

Que, a través de Oficio Nro. ARCA-CGT-2025-0990-O, del 09 de julio de 2025, el ARCA informa al GAD Municipal lo siguiente: *“Informe Técnico Económico signado con el código Nro. ARCA-2025-DCAPS-0104-ETF-IE-03, la Agencia de Regulación y Control del Agua informa que el Estudio Tarifario entregado cumplen los criterios técnicos y actuariales establecidos en la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017.”*

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso primero del Art. 240 y Arts. 7, Art. 264, numerales: 1, 2 y 5; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus Artículos.60, letras d) y e); Art.322.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN NABÓN.

Artículo 1.- Luego del artículo 8 agréguese el siguiente artículo:

Del servicio de Laboratorio. - La DAPSA a través de su laboratorio brindará el servicio para el análisis de agua natural y de consumo humano, el que está dirigido a las Juntas Administradoras de Agua Potable y usuarios en general, exámenes que tendrán un valor de Cien dólares con 00/100 (\$100,00), recursos que servirán para cubrir los costos de insumos químicos y calibración de equipos. Los análisis que se realizan en el laboratorio son análisis físico químicos y microbiológicos básicos, para verificar el cumplimiento de la norma de calidad de agua potable NTE INEN 1108. La logística que incluye movilización estará a cargo de los solicitantes.

Artículo 2.- En el artículo 18 agréguese el último inciso “Los propietarios de inmuebles que tengan como finalidad vivienda y actividades comerciales podrán optar por tener varios medidores ya sean residenciales o no residenciales según la finalidad de uso.

Artículo 3.- En el artículo 19 sustitúyase las tablas que se estable las tarifas de agua potable por las siguientes:

Las categorías que se establecen para la aplicación de la presente ordenanza, son: Residencial, tercera edad, especial y No residencial; oficial, comercial, industrial.

- a) **Categoría residencial:** En esta categoría se encuentran todos aquellos usuarios que utilicen el servicio de agua potable para uso residencial y corresponde al suministro de agua entregado a viviendas, edificios o conjuntos residenciales destinados exclusivamente a vivienda a excepción de residenciales o viviendas de arriendo. En caso de que se comprobare que una vivienda se haya destinado al comercio o industria y se utiliza el agua potable para estas actividades, la Dirección de agua potable tiene la potestad de cambiar automáticamente el tipo de categoría a comercial, industrial o diferenciada, según corresponda.

Tipo de usuarios	Subcategoría de consumidores	Consumo básico	AGUA POTABLE		SANEAMIENTO	
			CARGO FIJO	CARGO VARIABLE	CARGO FIJO	CARGO VARIABLE
RESIDENCIALES	Residencial - Domiciliar					
	Bloque A	$0 < x \leq 10 \text{ m}^3/\text{mes}$	3,51	0,32	1,82	0,10
	Bloque B	$10 < x \leq 25 \text{ m}^3/\text{mes}$	3,51	0,50	1,82	0,29
	Bloque C	$25 < x \leq 40 \text{ m}^3/\text{mes}$	3,51	0,64	1,82	0,50
	Bloque D	$> 40 \text{ m}^3/\text{mes}$	3,51	0,82	1,82	0,75
	Especiales: Tercera Edad					
	Bloque A	$0 < x \leq 10 \text{ m}^3/\text{mes}$	1,76	0,16	0,91	0,05
	Bloque B	$10 < x \leq 25 \text{ m}^3/\text{mes}$	1,76	0,25	0,91	0,14
	Bloque C	$25 < x \leq 40 \text{ m}^3/\text{mes}$	3,51	0,64	1,82	0,50
	Especiales: Discapacitado					
	Bloque A	$0 < x \leq 10 \text{ m}^3/\text{mes}$	1,76	0,16	0,91	0,05

- b) **Categoría comercial:** La categoría comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que están destinados a fines comerciales tales como, bancos, pensiones, hostales, residenciales y similares, restaurantes, bares, heladeras, cafeterías, ferreterías, salones de belleza, comedores, lugares de entretenimiento público (clubes), abarrotes, panaderías, supermercados y mercados, almacenes y bazares, frigoríficos, hospitales, dispensarios médicos particulares, oficinas, despensas y similares, establecimientos educativos particulares y demás inmuebles o locales que se destinen exclusivamente para el comercio y que guarden relación con los enunciados anteriormente indicados.

Tipo de usuarios	Subcategoría de consumidores	Consumo básico	AGUA POTABLE		SANEAMIENTO	
			CARGO FIJO	CARGO VARIABLE	CARGO FIJO	CARGO VARIABLE
NO RESIDENCIALES	COMERCIAL					
	Bloque 1	$0 < x \leq 25 \text{ m}^3/\text{mes}$	4,92	0,46	2,54	0,44
	Bloque 2	$25 < x \leq 50 \text{ m}^3/\text{mes}$	4,92	0,82	2,54	0,48
	Bloque 3	$> 50 \text{ m}^3/\text{mes}$	4,92	1,22	2,54	0,69

c) **Categoría industrial:** En esta categoría se incluyen a toda clase de propiedades, edificaciones o locales destinados a actividades industriales que utilicen o no el agua como materia prima. En esta clasificación se incluye: fábricas de bloque, ladrillos, derivados de producción lácteos, hoteles, hosterías, terminales terrestres y aéreas, piscinas, complejos deportivos, ceñiros comerciales, estadios, coliseos, lavanderías de ropa, tintorerías, camales, mecánicas automotrices, invernaderos y/o construcciones (incluyen reparaciones y/o ampliaciones de obras civiles) que requieran de agua potable para su objetiva de uso o funcionamiento: y, otros servicios afines que guarden relación o semejanza con el enunciado.

Tipo de usuarios	Subcategoría de consumidores	Consumo básico	AGUA POTABLE		SANEAMIENTO	
			CARGO FIJO	CARGO VARIABLE	CARGO FIJO	CARGO VARIABLE
NO RESIDENCIALES	INDUSTRIAL					
	Bloque 1	$0 < x \leq 25 \text{ m}^3/\text{mes}$	7,04	0,82	3,63	0,66
	Bloque 2	$25 < x \leq 50 \text{ m}^3/\text{mes}$	7,04	0,82	3,63	0,80
	Bloque 3	$> 50 \text{ m}^3/\text{mes}$	7,04	1,22	3,63	1,01

d) **Categoría oficial:** En esta categoría se consideran aquellas instituciones de carácter benéfico - social y sin fines de lucro, como también establecimientos educativos, fiscales, fisco misionales y municipales.

Tipo de usuarios	Subcategoría de consumidores	Consumo básico	AGUA POTABLE		SANEAMIENTO	
			CARGO FIJO	CARGO VARIABLE	CARGO FIJO	CARGO VARIABLE
NO RESIDENCIALES	OFICIAL					
	Bloque 1	$0 < x \leq 25 \text{ m}^3/\text{mes}$	3,51	0,32	1,82	0,10
	Bloque 2	$25 < x \leq 50 \text{ m}^3/\text{mes}$	3,51	0,50	1,82	0,29
	Bloque 3	$> 50 \text{ m}^3/\text{mes}$	3,51	0,64	1,82	0,50

Artículo 4.- A continuación del artículo 19 inclúyase el siguiente:

Plan de Gradualidad. - A partir del inicio del siguiente año de la publicación en el Registro Oficial, se cobrará el 30% de los montos referidos en el artículo 19, el mismo que se incrementará anualmente el 5% hasta llegar a un valor máximo del 35% en el 2028, fecha en la cual se deberá presentar un nuevo pliego tarifario debido a que fenecerá la vigencia del actual pliego. De acuerdo a las tablas que se indican a continuación:

PLIEGO TARIFARIO VIGENTE PARA EL AÑO 2027						
Tipo de usuarios	Subcategoría de consumidores	Rango de consumo	AGUA POTABLE		SANEAMIENTO	
	Residencial -Domiciliar		CARGO FIJO	CARGO VARIABLE	CARGO FIJO	CARGO VARIABLE
RESIDENCIALES	Bloque A	$0 < x \leq 10 \text{ m}^3/\text{mes}$	1.05	0.10	0.55	0.03
	Bloque B	$10 < x \leq 25 \text{ m}^3/\text{mes}$	1.05	0.15	0.55	0.09
	Bloque C	$25 < x \leq 40 \text{ m}^3/\text{mes}$	1.05	0.19	0.55	0.15
	Bloque D	$> 40 \text{ m}^3/\text{mes}$	1.05	0.25	0.55	0.23
	Especiales: Tercera Edad y discapacidad	Rango de consumo	CARGO FIJO	CARGO VARIABLE	CARGO FIJO	CARGO VARIABLE
	Bloque A	$0 < x \leq 10 \text{ m}^3/\text{mes}$	0.53	0.05	0.27	0.02
	Bloque B	$10 < x \leq 25 \text{ m}^3/\text{mes}$	0.53	0.08	0.27	0.04
	Bloque C	$25 < x \leq 34 \text{ m}^3/\text{mes}$	0.53	0.10	0.27	0.08
	Bloque D	$34 < x \leq 40 \text{ m}^3/\text{mes}$	1.05	0.19	0.55	0.15
	Bloque E	$> 40 \text{ m}^3/\text{mes}$	1.05	0.25	0.55	0.23
Tipo de usuarios	Subcategoría de consumidores	Rango de consumo	CARGO FIJO	CARGO VARIABLE	CARGO FIJO	CARGO VARIABLE
NO RESIDENCIALES	COMERCIAL					
	Bloque 1	$0 < x \leq 25 \text{ m}^3/\text{mes}$	1.48	0.14	0.76	0.13
	Bloque 2	$25 < x \leq 50 \text{ m}^3/\text{mes}$	1.48	0.25	0.76	0.14
	Bloque 3	$> 50 \text{ m}^3/\text{mes}$	1.48	0.37	0.76	0.21
Tipo de usuarios	Subcategoría de consumidores	Rango de consumo	CARGO FIJO	CARGO VARIABLE	CARGO FIJO	CARGO VARIABLE
NO RESIDENCIALES	INDUSTRIAL					
	Bloque 1	$0 < x \leq 25 \text{ m}^3/\text{mes}$	2.11	0.25	1.09	0.20
	Bloque 2	$25 < x \leq 50 \text{ m}^3/\text{mes}$	2.11	0.25	1.09	0.24
	Bloque 3	$> 50 \text{ m}^3/\text{mes}$	2.11	0.37	1.09	0.30

Tipo de usuarios	Subcategoría de consumidores	Rango de consumo	CARGO FIJO	CARGO VARIABLE	CARGO FIJO	CARGO VARIABLE
NO RESIDENCIALES	OFICIAL					
	Bloque 1	0<x<=25m3/mes	1.05	0.10	0.55	0.03
	Bloque 2	25<x<=50m3/mes	1.05	0.15	0.55	0.09
	Bloque 3	>50 m3/mes	1.05	0.19	0.55	0.15

PLIEGO TARIFARIO VIGENTE PARA EL AÑO 2028						
Tipo de usuarios	Subcategoría de consumidores	Rango de consumo	AGUA POTABLE		SANEAMIENTO	
RESIDENCIALES	Residencial -Domiciliar		CARGO FIJO	CARGO VARIABLE	CARGO FIJO	CARGO VARIABLE
	Bloque A	0<x<=10m3/mes	1.23	0.11	0.64	0.04
	Bloque B	10<x<=25m3/mes	1.23	0.18	0.64	0.10
	Bloque C	25<x<=40m3/mes	1.23	0.22	0.64	0.18
	Bloque D	>40 m3/mes	1.23	0.29	0.64	0.26
	Especiales: Tercera Edad y discapacidad	Rango de consumo	CARGO FIJO	CARGO VARIABLE	CARGO FIJO	CARGO VARIABLE
	Bloque A	0<x<=10m3/mes	0.62	0.06	0.32	0.02
	Bloque B	10<x<=25m3/mes	0.62	0.09	0.32	0.05
	Bloque C	25<x<=34m3/mes	0.62	0.11	0.32	0.09
	Bloque D	34<x<=40m3/mes	1.23	0.22	0.64	0.18
	Bloque E	>40 m3/mes	1.23	0.29	0.64	0.26
Tipo de usuarios	Subcategoría de consumidores	Rango de consumo	CARGO FIJO	CARGO VARIABLE	CARGO FIJO	CARGO VARIABLE
NO RESIDENCIALES	COMERCIAL					
	Bloque 1	0<x<=25m3/mes	1.72	0.16	0.89	0.15
	Bloque 2	25<x<=50m3/mes	1.72	0.29	0.89	0.17
	Bloque 3	>50 m3/mes	1.72	0.43	0.89	0.24
Tipo de usuarios	Subcategoría de consumidores	Rango de consumo	CARGO FIJO	CARGO VARIABLE	CARGO FIJO	CARGO VARIABLE
NO RESIDENCIALES	INDUSTRIAL					
	Bloque 1	0<x<=25m3/mes	2.46	0.29	1.27	0.23
	Bloque 2	25<x<=50m3/mes	2.46	0.29	1.27	0.28
	Bloque 3	>50 m3/mes	2.46	0.43	1.27	0.35
Tipo de usuarios	Subcategoría de consumidores	Rango de consumo	CARGO FIJO	CARGO VARIABLE	CARGO FIJO	CARGO VARIABLE

NO RESIDENCIALES	OFICIAL					
	Bloque 1	$0 < x \leq 25 \text{ m}^3/\text{mes}$	1.23	0.11	0.64	0.04
	Bloque 2	$25 < x \leq 50 \text{ m}^3/\text{mes}$	1.23	0.18	0.64	0.10
	Bloque 3	$> 50 \text{ m}^3/\text{mes}$	1.23	0.22	0.64	0.18

Artículo 5.- En el artículo 22 sustitúyase el primer inciso por el siguiente:

Las personas adultas mayores tendrán una exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos. El exceso de estos límites pagara las tarifas normales. Los medidores que consten a nombre de beneficiario, cónyuge o conviviente pagarán la tarifa normal.

El número 2, primer inciso sustitúyase por el siguiente texto:

2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de la Ley Orgánica de Discapacidades, las personas con discapacidad que tengan su domicilio permanente en el cantón o su sustituto legal, tendrán una rebaja del 50% del valor del consumo mensual de un solo medidor que este a su nombre.

Luego del último inciso agréguese el siguiente:

Las instituciones educativas públicas y fiscomisionales estarán exentos del pago de las tarifas del agua potable, únicamente deberán cancelar las especies valoradas municipales en caso de requerir algún documento habilitante.

Artículo 6.- Sustitúyase el Título IX por lo siguiente:

Artículo 41.- De las Infracciones. - Las infracciones serán leves, graves y muy graves, siendo las a continuación detalladas:

Infracciones leves:

1. De la reinstalación sin autorización. - En caso de realizarse la reinstalación en forma arbitraria, se sancionará al infractor con una multa equivalente al 25% del salario básico unificado y la suspensión del servicio. La reinstalación del servicio se realizará, únicamente cuando el abonado haya cancelado todos los valores adeudados y se cumplan los requisitos para la reconexión, en caso de reincidencia se sancionará con el 50% del salario básico unificado.
2. De la manipulación o retiro del medidor. - Si se comprueba que el medidor y/o sus accesorios han sido manipulados, retirados arbitrariamente, el sello de seguridad ha sido abierto, se sancionará con la suspensión del servicio y una multa del 30% del salario básico unificado, sin perjuicio de que el infractor deba

cubrir los costos que genere el medidor y/o sus accesorios, en caso de reincidencia se sancionará con el 60% del salario básico unificado

Infracciones Graves:

1. De la descarga ilícita de aguas servidas o pluviales. - Si la evacuación de aguas servidas o pluviales de un inmueble se realiza a un sitio diferente a la red pública, se sancionará con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado y se suspenderá el servicio de agua potable, hasta que el interesado cumpla con el trámite pertinente y realice los pagos establecidos en esta Ordenanza, en caso de reincidencia se sancionará con el 100% del salario básico unificado.
2. En caso de verificar la existencia de conexiones clandestinas de alcantarillado, ya sea sanitario o pluvial, se sancionará con el 50% del salario básico unificado y se procederá a suspender el servicio de agua potable, hasta que el interesado cumpla con el trámite pertinente y realice los pagos establecidos en esta Ordenanza, sin perjuicio de que el responsable deba cubrir los gastos que la Municipalidad incurra para reparar daños en la vía pública, en caso de reincidencia se sancionará con el 100% del salario básico unificado.
3. Del uso inadecuado. - Cuando se comprobare que el agua potable está siendo usada para riego de invernaderos, campos agrícolas y deportivos, terrenos o huertos, lavado de vehículos, se sancionará con la suspensión del servicio y una multa equivalente al 50% del salario básico unificado, en caso de reincidencia se sancionará con el 100% del salario básico unificado. A excepción de los usuarios que hayan solicitado y aceptado acometidas con tarifas diferenciadas.
4. Del uso de bombas de succión. - Si se detecta el uso de bombas de succión de agua instaladas directamente hacia la red matriz o en la conexión intradomiciliaria sin que el agua haya ingresado a una cisterna, se sancionará con el 100% del salario básico unificado, en caso de reincidencia se sancionará con dos salarios básicos unificados.

Infracciones Muy Graves:

1. De la descarga de sustancias nocivas.- Si se detecta que a las redes públicas de alcantarillado se descargan directamente líquidos a temperaturas mayores a 60 grados, ácidos, productos químicos y en general sustancias nocivas o peligrosas, que puedan afectar al sistema de alcantarillado o al cuerpo receptor, se sancionará con una multa equivalente al 100% del salario básico unificado y se suspenderá el servicio de agua potable hasta que el interesado cumpla con el trámite pertinente; y, presente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón un sistema primario de tratamiento de aguas residuales y realice los pagos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 42.- de la reincidencia. - En caso de triple reincidencia en las infracciones, se aplicará el 100% de recargo de la sanción anteriormente impuesta, sin perjuicio de los gastos que realice el GAD Municipal de Nabón por corregir daños ocasionados en la vía pública. Además de haber merito, se procederá a presentar la denuncia respectiva en la Fiscalía General del Estado, y su juzgamiento de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal. Art. 59.- De la recaudación de las sanciones. - Las multas impuestas por las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, serán canceladas en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, a través de un título de crédito a nombre del infractor y emitido por la Dirección Financiera.

Del procedimiento Administrativo Sancionador

Artículo 43.-Corresponde al Departamento de Agua Potable y saneamiento Ambiental elaborar los informes pertinentes en caso de constatar o presumir el cometimiento de las infracciones descritos en los artículos precedentes. Al contar con los elementos suficientes remitirá a la Unidad Sancionatoria para que se cumpla con el procedimiento establecido en la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Régimen Administrativo Sancionador en el Cantón Nabón.

Artículo 44.- Todas las personas, de forma individual o colectiva, por sí mismos o debidamente representados, podrán presentar denuncias al GAD Municipal Nabón, sobre el cometimiento de infracciones contempladas en esta ordenanza, siendo obligación de la institución municipal iniciar el proceso investigativo.

Artículo 7.- Agréguese la siguiente disposición transitoria.

Disposición Transitoria. - En un plazo de 6 meses se debe depurar el catastro de agua potable y analizar la baja de títulos incobrables cumpliendo con lo establecido en el Código de Comercio y la Ordenanza para la Aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución o Coactiva de Créditos Tributarios y No Tributarios que se Adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón y de la Baja de Títulos y Especies Valoradas Incobrables.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón a los veinte y nueve días del mes de abril de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM PATRICIO
MALDONADO JIMENEZ**

Sr. Patricio Maldonado Jiménez

ALCALDE DEL CANTÓN NABÓN



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**FLOR MARIA DEL
CISNE TORRES
CARRION**

Abg. Flor María Torres Carrión

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que “LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN NABÓN.”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Nabón, en primer debate en la Sesión Extraordinaria del día lunes 13 de octubre de 2025 y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria del día miércoles 29 de abril de 2026.

Nabón, 29 de abril de 2026



Abg. Flor María Torres Carrión.

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE NABÓN.

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL NABÓN. - Una vez que “LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN NABÓN.”, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del cantón Nabón, para efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE.** - Nabón, 29 de abril de 2026



Abg. Flor María Torres Carrión.

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN NABÓN. - Una vez que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, ha conocido, discutido y aprobado “LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA

POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN NABÓN.”, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE.** - **NOTIFÍQUESE.** - Nabón, 29 de abril de 2025.



Sr. Patricio Maldonado Jiménez

ALCALDE DEL CANTÓN NABÓN

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, CERTIFICA QUE: El señor Patricio Maldonado Jiménez, Alcalde del cantón Nabón, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO.** –



Abg. Flor María Torres Carrión.

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
SAMBOROMBÓN

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EFECTUADAS POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAMBOROMBÓN.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAMBOROMBÓN

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y en concreto el Artículo 264 de la misma carta magna señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Artículo 301 de la Constitución de la República establece que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 186 recalca la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción.

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que Reglamentación.- Las

municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.

Que, el COOTAD en su Artículo 569 señala que “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.”;

Que, el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras las siguientes obras y servicios: **a)** Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; **b)** Repavimentación urbana; **c)** Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas; **d)** Obras de alcantarillado; **e)** Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; **f)** Desección de pantanos y relleno de quebradas; **g)** Plazas, parques y jardines; y, **h)** Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza previo el dictamen legal pertinente;

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, debe garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y al contribuyente obtener beneficios recíprocos.

Que, nuestra norma fundamental establece en el Artículo 285 que la política fiscal tendrá como objetivos específicos: el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; y por su parte el Artículo 300 dispone que “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”.

Que, la Contribución Especial de Mejoras, es un instrumento de financiación de las obras públicas, que aporta el propietario de un predio beneficiado por la construcción de una obra pública para financiarla a cambio de mayor valor del suelo o inmueble. No es una tasa, ya que no existe una prestación de un servicio público de manera individual para cada inmueble, y no es un impuesto, ya que no corresponde al valor del predio.

Que, la Contribución Especial de Mejoras, se basa en el principio de beneficio real o presuntivo, de la realización una obra pública otorga al propietario del predio, que debe contribuir económicamente a su costo; no se limita a los predios inmediatamente colindantes con la obra, sino que, puede extenderse a predios que se encuentren dentro de la "zona de influencia" de dicha obra, que es el área donde se percibe el aumento de valor del inmueble.

Que, la zona de influencia de una contribución especial por mejoras, se define en función del beneficio que la obra pública proporciona a un área geográfica específica, en razón de: la cercanía del predio a la obra, el tamaño del terreno, y el incremento del valor de los bienes inmuebles; esto puede regir de acuerdo a la ordenanza de cada municipio.

Que, la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EFECTUADAS POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN**, fue conocida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Samborondón en las Sesiones Ordinarias 44/2024 y 45/2024 realizadas los días 29 de noviembre del 2024 y 06 de diciembre del 2024, respectivamente; y, publicado en el Registro Oficial No. 2019, del lunes 20 de enero de 2025.

Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EFECTUADAS POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN**, fue aprobada mediante sesiones Ordinarias 10/2025 y 11/2025 realizadas los días 21 de marzo de 2025 y 27 de marzo de

2025; y, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 606, del viernes 19 de septiembre de 2025.

Que, mediante **Memorándum Nro. 1186-IMCS-OT-2025**, de fecha 31 de diciembre del 2025, de fecha diciembre 30 de 2025, suscrito el Ingeniero Marcello Brambilla Serra, en su calidad de Director de Ordenamiento Territorial, presenta al señor Alcalde, Ing. Juan José Yúnez Nowak, la propuesta de segunda reforma a la Ordenanza que regula la determinación y cobro de la Contribución Especial de Mejoras por la construcción de obras ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón.

Que, mediante **Oficio Nro.005-AJ-IMCS-2026**, de fecha 06 de enero del 2026, suscrito por el Magister Carlos Limongi Hanna, en su calidad de Procurador Síndico Municipal del GAD Municipal del Cantón Samborondón, se dirige al señor Alcalde Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, manifestando:

“...En conclusión, la presente reforma se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a modificar sus ordenanzas conforme a criterios técnicos, jurídicos y de interés público.

La inclusión del artículo 27 en la ordenanza vigente obedece a los principios de equidad tributaria, proporcionalidad y racionalidad administrativa. En tal virtud, resulta procedente que el Concejo Municipal conozca, debata y resuelva la aprobación de la segunda reforma a la Ordenanza que regula la determinación y cobro de la Contribución Especial de Mejoras por la construcción de obras

ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón, atendiendo al interés general y al fortalecimiento de la planificación territorial del cantón...”.

Que, la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EFECTUADAS POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN, fue discutida y aprobada en primer debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en la sesión ordinaria 01/2026, realizada el 09 de enero de 2026.

Que, la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EFECTUADAS POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN, fue discutida en segundo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en la sesión ordinaria 02/2026 realizada el 15 de enero de 2026, donde una vez leída y analizada en su totalidad por los Miembros del Concejo Municipal, la Concejala Yilda Rivera Cavagnaro, expuso al pleno del Concejo “...Si el GAD-Municipal, mediante ordenanza, puede autorizar que una obra pública incluida en su planificación institucional sea ejecutada por un particular con aportes voluntarios...”; por tal razón solicitó que por medio de la Procuraduría Sindica Municipal, se realice la consulta a la Procuraduría General del Estado, con la finalidad de aplicar lo señalado en la ley.

Que, el Procurador Síndico Municipal, Mgt, Carlos Limongi Hanna; emite su criterio jurídico, previo a enviar la consulta a la Procuraduría General

del Estado, señalado: “...En ejercicio de las facultades legales y constitucionales que asisten a esta Procuraduría Síndica, y en atención a la planificación institucional para la ejecución de infraestructura pública de interés general, me permito poner en su conocimiento la viabilidad jurídica de implementar mecanismos de cogestión con el sector privado, orientados a solventar necesidades urgentes del cantón ante limitaciones presupuestarias temporales.

La Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón, en ejercicio de su autonomía política, administrativa y financiera reconocida en los artículos 226, 227 y 238 de la Constitución de la República, se encuentra facultada para adoptar mecanismos jurídicos que permitan el cumplimiento eficiente de sus competencias exclusivas, particularmente en materia de planificación territorial y ejecución de infraestructura pública.

Conforme a lo previsto en el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), corresponde a los municipios el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de políticas públicas cantonales. A su vez, el artículo 60 del mismo cuerpo normativo faculta al alcalde a dirigir la gestión administrativa y celebrar los actos y convenios necesarios para el ejercicio de tales competencias, así como presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal. Asimismo, el artículo 275 del COOTAD reconoce la posibilidad de ejecutar obra pública en cogestión con la comunidad para el cumplimiento de fines públicos.

En este contexto, el mecanismo analizado consiste en permitir que, de manera excepcional para fines salud y educación y debidamente regulada mediante ordenanza, una obra pública previamente incluida en la planificación institucional del Municipio sea ejecutada por un particular con recursos propios, bajo supervisión y fiscalización municipal, para posteriormente ser entregada al dominio público, reconociéndose exclusivamente el costo efectivamente invertido mediante instrumentos compensatorios aplicables al pago de tributos municipales.

Desde el punto de vista jurídico, resulta necesario diferenciar este esquema de la contratación pública regulada por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública (LOSNC). El referido cuerpo legal regula los procedimientos de adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios que impliquen una relación contractual onerosa y una contraprestación económica exigible por parte del Estado. En el mecanismo planteado no se configura proceso competitivo, adjudicación, precio contractual, margen de utilidad ni obligación de pago inmediata tampoco existe una relación sinalagmática clásica en la cual el Municipio asuma una obligación económica directa a cambio de la ejecución de la obra. En la medida en que no existe relación onerosa ni obligación exigible de pago directo, el esquema no encuadraría en los supuestos de aplicación de la LOSNC, sino que constituiría un mecanismo de cooperación y compensación tributaria enmarcado en la autonomía municipal.

Respecto a la viabilidad de la cogestión, es imperativo destacar que el artículo 275 del COOTAD no es una facultad meramente declarativa, sino un mandato de eficiencia que autoriza la suma de esfuerzos entre el sector público y el privado para satisfacer necesidades colectivas. Bajo este esquema, el particular no actúa como un proveedor tradicional, sino como un colaborador estratégico que adelanta la ejecución de una infraestructura planificada, permitiendo que el Municipio cumpla su fin institucional sin comprometer su flujo de caja inmediato.

En cuanto a su impacto presupuestario, el eventual reconocimiento del costo de la obra no implicaría desembolso inmediato de recursos municipales ni generación de deuda líquida o pasivo corriente. El reconocimiento se condicionaría a la verificación técnica del costo real, a la suscripción de actas formales de entrega-recepción y a la emisión de instrumentos compensatorios cuya naturaleza sería estrictamente tributaria.

En cuanto a la excepcionalidad del mecanismo, esta es una respuesta técnica y jurídica ante la imposibilidad presupuestaria temporal de atender una necesidad urgente de interés público. La ordenanza propuesta delimita que este modelo solo será aplicable cuando la obra esté planificada, exista declaratoria de interés público y el costo auditado sea igual o inferior al presupuesto referencial. Al restringirse a proyectos de salud, educación y desarrollo habitacional, se garantiza que la

excepcionalidad sirva al bienestar social sin desnaturalizar el régimen de contratación pública.

Adicionalmente, la obra en cuestión constituye infraestructura susceptible de financiamiento mediante contribución especial de mejoras, figura expresamente prevista en el COOTAD como mecanismo para recuperar el costo de obras públicas que generen beneficio directo y cuantificable a determinados predios. La contribución especial de mejoras no constituye un tributo discrecional, sino una forma de recuperación de inversión pública vinculada al principio de beneficio. En este modelo, el Municipio ejecutaría su competencia exclusiva, recuperaría el costo mediante la determinación y cobro de la contribución especial de mejoras a los beneficiarios y reconocería exclusivamente el costo auditado al particular ejecutor, sin que exista lucro ni erogación definitiva de recursos municipales.

Para evitar cualquier desnaturalización del mecanismo y prevenir eventuales observaciones de control, la ordenanza que lo regule contemplaría garantías expresas de transparencia y control, tales como: declaratoria motivada de interés público; procedimiento técnico previo; informes jurídico y financiero; fiscalización municipal permanente; auditoría del costo real; y prohibición de reconocimiento de valores que excedan el costo efectivamente invertido. De esta manera, se excluye la posibilidad de que el instrumento encubra una contratación pública. El mecanismo tendría carácter excepcional y solo se aplicaría cuando concurra imposibilidad presupuestaria temporal, beneficio colectivo evidente, eficiencia económica comparativa respecto de la ejecución directa municipal y ausencia total de lucro privado del contratante. Ello se alinee con los principios constitucionales de eficiencia, planificación y optimización del gasto público.

Finalmente, resulta pertinente realizar un símil jurídico con la reciente Ley Orgánica para Impulsar la Iniciativa Privada en la Generación de Energías. Dicha norma establece un precedente fundamental al reconocer que, ante la incapacidad estatal de cubrir la demanda, la iniciativa privada puede intervenir para ejecutar proyectos de generación. Un aspecto medular de esta ley es que garantiza la sostenibilidad financiera del inversor permitiendo que lo invertido sea recuperado a través de los cargos por servicio en las planillas de luz, asegurando que el Estado reconozca la

inversión privada mediante mecanismos de compensación en la recaudación. De forma análoga, el modelo municipal planteado utiliza la capacidad de recaudación futura (CEM) para viabilizar infraestructura presente, reconociendo el costo auditado mediante Notas de Crédito compensables con tributos locales, sin constituir endeudamiento público tradicional.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: *En virtud de lo expuesto, este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal considera jurídicamente necesario contar con el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado a fin de garantizar seguridad jurídica y correcta delimitación del mecanismo frente al régimen de contratación pública. En tal virtud, se recomienda elevar la siguiente consulta:*

¿Puede un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante ordenanza, autorizar que una obra pública incluida en su planificación institucional sea ejecutada por un particular con aportes voluntarios, bajo fiscalización municipal, recuperándose su costo a través de la determinación y cobro de contribución especial de mejoras, y reconociéndose al ejecutor exclusivamente el costo efectivamente invertido mediante instrumentos compensatorios aplicables al pago de tributos municipales, sin que dicho mecanismo configure obligación presupuestaria exigible en los términos del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas?...”.

Que, en atención al artículo 60 literal a) del COOTAD y artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Ing. Juan José Yúnez Nowak, en su calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón, eleva la consulta al señor Procurador General del Estado, mediante **Oficio No. 024-AS-2026:**

“...Antecedentes de Hecho:

- 1. La Ilustre Municipalidad de la ciudad de Samborondón incluyó dentro de su Plan Anual de Contratación (PAC) planificado o del Plan de Ordenamiento*

Territorial, la obra pública denominada “Viales 8 y 12”, por tratarse de infraestructura de interés general y beneficio colectivo.

- 2. Pese a encontrarse planificada, el Municipio no dispone de recursos presupuestarios suficientes para su ejecución directa en el ejercicio fiscal en curso.*
- 3. Un particular ha manifestado su intención de ejecutar la obra con recursos propios, bajo las siguientes condiciones:*
 - La obra responde a una competencia exclusiva municipal.*
 - El diseño, especificaciones técnicas y estándares serán los aprobados previamente por el Municipio.*
 - La ejecución estará sujeta a fiscalización y control técnico municipal permanente.*
 - La obra será entregada formalmente al Municipio para su incorporación al dominio público.*
 - No existirá pago en efectivo ni transferencia presupuestarla inmediata.*
 - El eventual reconocimiento económico se realizaría mediante Notas de Crédito (N/C) aplicables exclusivamente al pago de tributos municipales, previa verificación técnica y jurídica.*
- 4. El mecanismo sería regulado mediante Ordenanza de carácter excepcional, que establecería:*
 - Declaratoria expresa de interés público para fines de salud, educación y desarrollo habitacional.*
 - Reconocimiento limitado al costo efectivamente invertido y auditado.*
 - Costo de la obra deberá ser igual o inferior a lo planteado en el presupuesto Municipal.*
 - Necesidad urgente de desarrollo de la obra.*

5. *La obra proyectada constituye infraestructura susceptible de financiamiento mediante contribución especial de mejoras, en los términos previstos en el Código Orgánico de Organizado Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), por cuanto genera un beneficio directo y cuantificable a los predios ubicados en su área de influencia.*
6. *En tal virtud, el Municipio prevé recuperar el costo de la obra a través de la determinación y cobro de la correspondiente contribución especial de mejoras a los beneficiarios, conforme al procedimiento y límites legales establecidos.*
7. *El mecanismo propuesto implicaría que:*
 - *El particular ejecuta la obra con recursos propios.*
 - *El Municipio fiscaliza su ejecución.*
 - *Se realiza la entrega-recepción formal.*
 - *Se determina el costo real auditado.*
 - *El Municipio emite notas de crédito compensatorias a favor del o los contratantes ejecutores.*
 - *Paralelamente, el Municipio recupera el valor mediante contribución especial de mejoras.*

Consulta: *En virtud de lo expuesto, se solicita a la Procuraduría General del Estado se sirva absolver la siguiente consulta jurídica:*

*En aplicación de los artículos 54, 60 y 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), relativos a las competencias municipales para ejecutar obra pública y de los artículos 569 y siguientes del mismo cuerpo legal que regulan la contribución especial de mejoras, **¿Puede un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante ordenanza, autorizar que una obra pública incluida en su planificación institucional sea ejecutada por un particular con aportes voluntarios, bajo fiscalización municipal, recuperándose su costo a través de la determinación y cobro de contribución especial de mejoras, y reconociéndose al***

ejecutor exclusivamente el costo efectivamente invertido mediante instrumentos compensatorios aplicables al pago de tributos municipales, sin que dicho mecanismo configure obligación presupuestaria exigible en los términos del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas?

Para evitar cualquier desnaturalización del mecanismo y prevenir eventuales observaciones de control, la ordenanza que lo regule contemplaría garantías expresas de transparencia y control, tales como: declaratoria motivada de interés público; procedimiento técnico previo; informes jurídico y financiero; fiscalización municipal permanente, auditoría del costo real; y prohibición de reconocimiento de valores que excedan el costo efectivamente Invertido. De esta manera, se excluye la posibilidad de que el instrumento encubra una contratación pública.

El mecanismo tendría carácter excepcional y sólo se aplicaría cuando concurra imposibilidad presupuestaria temporal, beneficio colectivo evidente, eficiencia económica comparativa respecto de la ejecución directa municipal y ausencia total de lucro privado del contratante. Ello se alinea con los principios constitucionales de eficiencia, planificación y optimización del gasto público.

Finalmente, resulta pertinente realizar un símil jurídico con la reciente Ley Orgánica para Impulsar la Iniciativa Privada en la Generación de Energías. Dicha norma establece un precedente fundamental al reconocer que, ante la incapacidad estatal de cubrir la demanda, la iniciativa privada puede intervenir para ejecutar proyectos de generación. Un aspecto medular de esta ley es que garantiza la sostenibilidad financiera del inversor permitiendo que lo invertido sea recuperado a través de los cargos por servicio en las planillas de luz, asegurando que el Estado reconozca la inversión privada mediante mecanismos de compensación en la recaudación. De forma análoga, el modelo municipal planteado utiliza la capacidad de recaudación futura (CEM) para viabilizar infraestructura presente, reconociendo el costo auditado mediante Notas de Crédito compensables con tributos locales, sin constituir endeudamiento público tradicional

En virtud de lo expuesto, este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal considera jurídicamente necesario contar con el pronunciamiento de la Procuraduría General

del Estado a fin de garantizar seguridad jurídica y correcta delimitación del mecanismo frente al régimen de contratación pública...”.

Que, la Abg. Rafaela Uzcátegui Pacheco, Directora Nacional de Consultoría, solicita al Ing. Roberto Luque Nuques, Ministro de Infraestructura y Transporte:

“...Mediante oficio No. 024-AS-2026 de 23 de febrero de 2026, ingresado en el correo institucional único de la Procuraduría General del Estado el mismo día, el ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, formuló la siguiente consulta:

"En aplicación de los artículos 54, 60 y 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), relativos a las competencias municipales para ejecutar obra pública y de los artículos 569 y siguientes del mismo cuerpo legal que regulan la contribución especial de mejoras, ¿Puede un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante ordenanza, autorizar que una obra pública incluida en su planificación institucional sea ejecutada por un particular con aportes voluntarios, bajo fiscalización municipal, recuperándose su costo a través de la determinación y cobro de contribución especial de mejoras, y reconociéndose al ejecutor exclusivamente el costo efectivamente invertido mediante instrumentos compensatorios aplicables al pago de tributos municipales, sin que dicho mecanismo configure obligación presupuestaria exigible en los términos del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas?".

A fin de contar con elementos de juicio necesarios para atender este requerimiento y por considerar que el asunto está relacionado con la entidad que usted representa, por delegación del señor Procurador General del Estado y de conformidad con el artículo 7 de la Resolución No. 24, que contiene el procedimiento para la atención de consultas por

este organismo", comedidamente solicito a usted, se sirva disponer que se remita el criterio jurídico del Servicio Nacional de Contratación Pública, con relación a la materia consultada.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 7 de la mencionada Resolución No. 24, el término máximo para atender este requerimiento es de diez días, contados a partir de la fecha de entrega recepción de este oficio.

Pongo en su conocimiento que la Procuraduría General del Estado, al ser un organismo autónomo, no maneja el Sistema de Gestión Documental Quipux. En tal virtud, la recepción oficial de documentación se realiza únicamente a través de Secretaria General, en forma física, o al correo secretaria_general@pge.gob.ec..."

Que, el Abg. Juan Carlos Larrea Valencia, **Procurador General del Estado**, con **Oficio No. 16498** de fecha Quito D.M., 29 de abril de 2026, dirigido al Ing. Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, absuelve la consulta ut supra, señalando su pronunciamiento:

"...Mediante oficio No. 024-AS-2026, de 23 de febrero de 2026, ingresado en el caneo institucional de la Procuraduría General del Estado el mismo día, se formuló la siguiente consulta:

"En aplicación de los artículos 54, 60 y 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), relativos a las competencias municipales para ejecutar obra pública y de los artículos 569 y siguientes del mismo cuerpo legal que regulan la contribución especial de mejoras, ¿Puede un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante ordenanza, autorizar que una obra pública incluida en su planificación institucional sea ejecutada por un particular con aportes voluntarios, bajo fiscalización municipal, recuperándose su costo a través

de la determinación y cobro de contribución especial de mejoras, y reconociéndose al ejecutor exclusivamente el costo efectivamente invertido mediante instrumentos compensatorios aplicables al pago de tributos municipales, sin que dicho mecanismo configure obligación presupuestaria exigible en los términos del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas?".

El requerimiento realizado al MIT, fue atendido mediante oficio No. MIT-MIT-26-146-0F, de 23 de marzo de 2026, mediante el cual el Ministro de dicha cartera de Estado manifestó:

"(...) la consulta por el GADM de Samborondón en cuanto a la construcción y ejecución de la obra pública dentro de su cantón, corresponde a sus atribuciones y competencias exclusivas, de acuerdo con la determinado en la Constitución de la República, concordante con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; además si tomamos en cuenta que en su planteamiento, el GAD de Samborondón habla de un posible financiamiento de la obra pública con la creación de tributos municipales -en este caso específico con la denominada contribución especial de mejoras-, que según el COOTAD es parte de las atribuciones del Concejo Municipal (Art. 57 letra e), más se circunscribe a un ámbito jurídico exclusivo de las municipalidades.

En tal sentido, esta cartera de Estado considera que pronunciarse sobre competencias y atribuciones de exclusividad municipal ocasionaría un conflicto con la prescrito en la Constitución de la República del Ecuador y en el COOTAD, sobre todo con lo relacionado con la autonomía administrativa de la que gozan las municipalidades dentro de la temática consultada; por lo que, es concluyente precisar que por la situación jurídica descrita, no somos el ente adecuado para emitir un criterio determinante en la consulta presentada por el GADM de Samborondón."

Análisis. - *Con el fin de facilitar el estudio de la materia objeto de la consulta, el análisis desarrollará los siguientes aspectos: i) Competencias y planificación de los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y ii) Contribución especial de mejoras.*

2.1. Competencias y planificación de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.-

Los artículos 82 y 226 de la CRE, en su orden, consagran el derecho a la seguridad jurídica que se garantiza a través de la existencia de normas previas, claras y públicas, aplicadas por las autoridades competentes; y, el principio de legalidad por el cual los servidores públicos solo pueden ejercer las competencias y facultes atribuidas en el ordenamiento jurídico.

De conformidad con el artículo 238 de la CRE, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (en adelante, "GADs") gozan de "autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial integración y participación ciudadana". Constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los municipales y distritales,

En consecuencia, como una evidente exteriorización de la autonomía reconocida constitucionalmente, existe una capacidad normativa de los GAD que se manifiesta en varios instrumentos, entre ellos, las ordenanzas cantonales o municipales, que, si bien es amplia, debe limitarse a regular materias de su competencia y a respetar el criterio jerárquico normativo.

Así entonces, es responsabilidad de los GADs ejercer el control de: las obras que se ejecuten directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como de los servicios públicos prestados a través empresas públicas, mixtas, de economía popular y solidaria o privadas, a fin de garantizar que éstos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la CRE. De igual manera, la elección o definición del modelo de gestión es atribución y responsabilidad del propio GAD, como una manifestación, precisamente, de su autonomía

De lo expuesto se observa que: i) corresponde a los GADs municipales la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras para el cumplimiento

de sus competencias legales y constitucionales; ii) los GADs municipales, en ejercicio de su autonomía, gozan de amplia capacidad normativa, que tiene, con todo, evidentes límites constitucionales y legales: pues, por un lado, debe relacionarse con el ejercicio de sus competencias materiales y en el ámbito de la respectiva circunscripción territorial y, por otro lado, no debe contraponerse con disposiciones normativas de rango superior; iii) salvo disposiciones constitucionales o legales expresas, ninguna función del Estado ni autoridad extraña puede interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los GADs municipales, lo que incluye la capacidad para impulsar procesos y formas de desarrollo y que se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; iv) los GADs municipales pueden prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia de forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta; v) la definición o elección de la modalidad de gestión es de atribución y responsabilidad del GAD municipal respectivo, en ejercicio de su autonomía, la que puede materializarse en la expedición de una Ordenanza sobre la materia.

2.2. Contribuciones especiales de mejoras.-

El artículo 1 del Código Tributario (en adelante, "CT") define al tributo como "la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas". Se considera tributos a los "impuestos, tasas y contribuciones especiales".

De acuerdo con el inciso segundo del artículo 3 ibídem, "las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley".

En ese contexto, el artículo 569 del COOTAD establece que el objeto de la contribución especial de mejoras de los GADs municipales es "el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana" (énfasis añadido). Los concejos municipales

o distritales pueden "disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyente.

Los artículos 574 y 575 del COOTAD definen a los sujetos activos y pasivos del tributo de contribución especial de mejoras en los siguientes términos: "El sujeto activo de la contribución especial es la municipalidad o distrito metropolitano en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código"; y, "Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública".. Agrega la norma en cita que en caso de que existan exenciones a la contribución especial de mejoras, sea por razones de orden público, económico o social establecidas mediante ordenanza, su importe será asumido por las municipalidades.

Esta Procuraduría se ha manifestado sobre la capacidad normativa de los GADs municipales para la creación de contribuciones especiales en varios pronunciamientos. Así, mediante Oficio No. 04814, de 13 de diciembre de 2023 se ha señalado:

"ii) Los GAD están facultados para crear, modificar, exonerar o extinguir contribuciones especiales por las obras que ejecuten, mediante ordenanza, y motivada en razones de orden público, económico o social, previo análisis de su impacto financiero, pues los recursos que dejen de percibir los GAD debido a la exención constituyen gasto tributario que debe absorber la respectiva municipalidad con cargo a su presupuesto.

En el mismo sentido ya se había pronunciado en el Oficio No. 11489, de 9 de diciembre de 2020, que señala:

"De la normativa citada se desprende que: i) los GAD están facultados para crear, modificar, exonerar o extinguir contribuciones especiales por las obras que ejecuten; ii) la disminución o exoneración del pago de dicha contribución puede realizarse por razones de orden público, económico o social mediante ordenanza, previo análisis de su impacto financiero, pues los recursos que dejen de percibir los GAD debido a la exención constituyen gasto tributario que debe absorber la respectiva municipalidad con cargo a su presupuesto".

Finalmente, respecto de la hipótesis de que la obra pública enlazada a la determinación y cobro de las contribuciones especiales de mejoras no haya sido materialmente construida o ejecutada por la propia Municipalidad, que es el sujeto activo de tal tributo, esta Procuraduría se ha pronunciado, mediante Oficio No. 08663, de 4 de julio de 2012, en el siguiente sentido:

"De las normas y la jurisprudencia citadas se desprende que, el hecho generador de las contribuciones especiales de mejoras, según el artículo 569 del COOTAD (...), es el beneficio proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública; que el sujeto activo de dicho tributo es la Municipalidad; y, que no forma parte integrante del hecho generador, que las obras hayan sido o no ejecutadas por el sujeto activo (Municipalidad)".

De lo expuesto se observa que: i) son tributos los impuestos, tasas y contribuciones especiales; estas últimas se crearán y regularán de acuerdo con la ley; ii) los GADs Municipales cobran la contribución especial de mejoras por el beneficio real o presuntivo proporcionado a los inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro de su área declarada zona de beneficio o influencia; iii) para el cobro de una contribución especial de mejoras el Concejo Municipal debe emitir la correspondiente ordenanza; y, iv) la base del tributo de contribución especial de mejoras es el costo que asumió la administración municipal para la ejecución de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que establezca la ordenanza emitida para el efecto.

Pronunciamiento: *En atención a los términos de la consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 54 letras a) y f), 55 letras a) y e) y 57 letras b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales prestar los servicios y ejecutar las obras de su competencia, ya sea de manera directa u otra modalidad que no esté prohibida por la ley- como aquellas señaladas en el artículo 275 del COOTAD.*

En este sentido, en uso de la atribución del concejo municipal para emitir ordenanzas cantonales, éste podrá expedir una que regule una contribución especial de mejoras y prevea mecanismos compensatorios aplicables al pago de tributos municipales respecto de un particular que haya ejecutado una obra pública a través de cualquier modalidad permitida por la ley, debiendo justificar motivadamente el mecanismo compensatorio a emplear.

El presente pronunciamiento es obligatorio para la Administración Pública y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas. Su aplicación a casos institucionales específicos es de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante y de cualquier otra entidad pública que lo aplique...”.

En ejercicio de las facultades y competencias que le confiere la Constitución de la República y de las atribuciones establecidas en los literales a, b y c del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EFECTUADAS POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.

Artículo 1.- Agréguese el **ARTÍCULO 27**, con el siguiente texto:

DE LOS APORTES VOLUNTARIOS DE OBRA PÚBLICA EJECUTADOS POR PARTICULARES Y RECONOCIMIENTO MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO.

Art. 27.- Procedimiento para el reconocimiento de aportes voluntarios.- De manera excepcional, cuando un particular o promotor de un proyecto urbanístico o comercial solicite voluntariamente ejecutar, por su cuenta y riesgo, obras de infraestructura pública que consten en la planificación aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, el Municipio podrá reconocer el valor efectivamente invertido mediante la emisión de notas de crédito aplicables a obligaciones tributarias municipales, conforme al procedimiento establecido en este artículo.

a) Solicitud del Interesado.- El interesado presentará una solicitud formal identificando la obra pública que propone ejecutar. Previo a certificar que la obra se encuentra en la planificación municipal vigente, la Dirección de Obras Públicas revisará los diseños, presupuestos referenciales y cronogramas presentados, verificando su coherencia técnica, su correspondencia con los estándares municipales y su adecuación a las condiciones de la infraestructura existente y proyectada, siguiendo los procedimientos acostumbrados en la contratación pública para este tipo de contratos. Concluida esta revisión, la Dirección de Obras Públicas emitirá su conformidad técnica y certificará que la obra consta en la planificación municipal y puede ejecutarse conforme a los documentos aprobados.

b) Revisión técnica de la Dirección de Obras

Públicas.- Con la certificación de la Dirección de Obras Públicas, el Concejo Cantonal, mediante resolución, podrá autorizar la aceptación del aporte voluntario y la posibilidad de reconocer el valor que finalmente se ejecute. La construcción de la obra será fiscalizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, ya sea mediante fiscalización directa o a través de un fiscalizador contratado, quien verificará la calidad, cantidades y costos realmente ejecutados, siguiendo los procedimientos acostumbrados en la contratación pública para este tipo de contratos.

c) Inspección municipal.-

El reconocimiento económico procederá exclusivamente sobre la base de las planillas de obra efectivamente ejecutadas, revisadas, liquidadas y aprobadas por la fiscalización municipal, sustentadas en informes técnicos y económicos que acrediten las cantidades, precios unitarios y el valor real ejecutado. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón únicamente emitirá notas de crédito hasta por el monto resultante de dichas planillas aprobadas, sin que la simple entrega física de la obra, la suscripción de actas o cualquier otra formalidad administrativa

genere, por sí sola, derecho alguno al reconocimiento de valores.

d) Reconocimiento económico mediante notas de crédito.- El valor reconocido al aportante mediante notas de crédito será considerado como costo municipal para efectos de la contribución especial de mejoras, únicamente en los casos en que la obra genere beneficio conforme a esta ordenanza. Dicho valor no podrá ser objeto de doble imputación ni incorporarse nuevamente como costo financiero adicional, aplicándose exclusivamente el monto real ejecutado y verificado por la fiscalización municipal. El mecanismo previsto en este artículo se configura como una modalidad extraordinaria de aporte voluntario a la obra pública, sin alterar las reglas generales de determinación del tributo ni el régimen ordinario de financiamiento de obras municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- RATIFICACIÓN DE DISPOSICIONES VIGENTES.- Queda con pleno valor jurídico y vigencia, las disposiciones contempladas en la:

- Ordenanza que Regula la Determinación y Cobro de la Contribución Especial de Mejoras por la Construcción de Obras

Efectuadas por la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón; y,

- Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula la Determinación y Cobro de la Contribución Especial de Mejoras por la Construcción de Obras Efectuadas por la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de la aprobación del pleno del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, el dominio web institucional www.samborondon.gob.ec; y, en el Registro Oficial; al tenor de señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los catorce días del mes de Mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JUAN JOSE YUNEZ
NOWAK**

Ing. Juan José Yúnez Nowak
**ALCALDE DE LA CIUDAD
SAMBORONDÓN**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EFECTUADAS POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **01/2026 y 18/2026 realizadas los días 09 de enero de 2026 y 14 de mayo de 2026**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, Mayo 14 2026.**



Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA MUNICIPAL:

Que, la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EFECTUADAS POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN. Envíese al señor Alcalde de la Ciudad de Samborondón, para que de conformidad

con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, Mayo 19 de 2026.**



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONÓ la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, dominio web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial.- **Samborondón, Mayo 22 de 2026.**



Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN

SECRETARÍA MUNICIPAL.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial, la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EFECTUADAS POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN**, el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde de la Ciudad de Samborondón, en la fecha que se indica.- **Lo Certifico.- Samborondón, Mayo 22 de 2026.**



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.